

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI Miércoles 11 de septiembre de 1946 Núm. 254

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 10 de agosto de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. José Vicente Trujillo, Ministro de Relaciones Exteriores de El Ecuador	6830	clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Esteban Garzón Aragoneses	6838
Otro de 14 de agosto de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Tomás Walsh	6830	Orden de 5 de septiembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Segismundo Bautista Monzón	6838
DECRETOS de 30 de agosto de 1946 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil a don Javier Marquina Borra, don Manuel Ruiz Gómez y don José María García Lomas y Cossío	6630	Otra de 5 de septiembre de 1946 por la que se destina a la Prisión de Partido de Ubeda, como Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, a don Luis Díez Carnero	6838
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 4 de septiembre de 1946 por la que se acuerda la creación de Escalas de los Cuerpos de Estadística	6830	Órdenes de 2 de septiembre de 1946 por las que se nombra a los señores que se citan para servir las Notarías vacantes que se mencionan, comprendidas en los turnos primero y segundo	6838
Otra de 7 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Caballería don Pascual Alduain Anguas, contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de noviembre de 1945, denegatoria del recurso de reposición que interpuso contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que le negó determinados derechos sobre quinquenios	6834	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 7 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Cros y Torrontegui y otros funcionarios del Tribunal de Cuentas, contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo y 14 de junio de 1945 sobre efectividad de sus derechos y haberes	6835	Orden de 26 de agosto de 1946 por la que se concede un crédito para la adquisición de mobiliario a la Escuela del Magisterio, femenina, de Oviedo	6839
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de agosto de 1946 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Lucio García Pettano	6837	Conclusión a la Orden de 10 de julio de 1946 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional, convocado en 12 de abril de 1945	6840
Otra de 31 de agosto de 1946 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña Tomasa Garachana Martín, Auxiliar segundo de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario	6837	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 2 de septiembre de 1946 por la que se subsanan errores padecidos en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la de 7 de agosto último que aprobaba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para el ingreso en la carrera de Juez Comarcal	6837	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—(Sección Central de Personal).—Negociado segundo).—Nombrando con carácter de propiedad para los cargos que se detallan al personal de Cartería rural que se expresa	
Otra de 5 de septiembre de 1946 por la que se reintegra al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Antonio Valverde Lozano	6837	Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de expropiación de terrenos para ampliación del cementerio en el pueblo adoptado de Hinojosa del Duque	
Otra de 5 de septiembre de 1946 por la que se concede el reingreso al servicio activo a la Auxiliar femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, doña Fanny Alonso Iglesias	6837	Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de construcción de un Grupo escolar en el pueblo adoptado de La Granjuela	
Otra de 5 de septiembre de 1946 por la que se reintegra al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de primera		Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de viviendas de renta reducida en el pueblo adoptado de Espejo	

	Págs.		Págs.
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificando la Orden de 5 de agosto de 1946 en la que se nombraban Profesores Auxiliares numerarios de varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	6845	licas).—Autorizando a don Andrés Isern Vidal para construir un pontón sobre el cauce del torrente de Alaró, en el término municipal de dicho pueblo (Baleares), con objeto de establecer comunicación, por un camino particular, entre las minas de San Jaime y La Medianera, situadas en el término indicado... ..	6852
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Maestros Nacionales que tomaron parte en el concurso convocado por Orden de 7 de junio último. (Continuación).	6846	Resolviendo acceder a lo solicitado por don José María Trenor Arróspide para aprovechar aguas subálveas del torrente del Castillo, en término de Sardañola (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos... ..	6852
Rectificación a la adjudicación de destinos que antecede en la parte correspondiente a lo publicado el día 7 de septiembre de 1946	6851	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de agosto de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor don José Vicente Trujillo, Ministro de Relaciones Exteriores de El Ecuador.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor don José Vicente Trujillo, Ministro de Relaciones Exteriores de El Ecuador,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 14 de agosto de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Tomás Walsh.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Tomás Walsh,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETOS de 30 de agosto de 1946 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Civil a don Javier Marquina Borra, don Manuel Ruiz Gómez y don José María García Lomas y Cossío.

En atención a las circunstancias que concurren en don Javier Marquina Borra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Ruiz Gómez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José María García Lomas y Cossío,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1946 por la que se acuerda la corrida de Escalas de los Cuerpos de Estadística.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1945 y Decreto de 20 de julio último, y vista la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar

dar el nombramiento y promoción a las categorías de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y de Estadísticos Técnicos de los funcionarios que se citan, procedentes de los disueltos Cuerpos Facultativo y de Ayudantes Administrativos, nombramientos referidos, a todos los efectos, a partir de primero de enero del corriente año, con arreglo a la primera disposición transitoria de la Ley dicha.

Cuerpo de Estadísticos Facultativos

A Estadísticos Facultativos. Inspecto-

res generales, Jefes Superiores de Administración Civil, con sueldo anual de veintidós mil pesetas;

A don Julio Baeza Rebollo y don Félix Muñoz García.

A Estadísticos Facultativos, Jefes de primera, Jefes Superiores de Administración Civil, con sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas;

A don Luis García Pordomingo.

Don Heraclio García Pordomingo.

Don José Sánchez Verdugo.

* Don Ernesto Gárnelo Fernández,

Don José Miguel Jiménez y Jiménez; y
Don José Irizar Egui.

A Estadísticos Facultativos, Jefes de segunda, Jefes Superiores de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas:

A don Manuel García Blanco.
Don Andrés Muruais Carrillo.
Don Angel Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela.
Don Octavio Zapater Carceller.
Don Rafael Díaz de la Guardia Cárdenas.

Don José María García Díaz.
Don Celestino López Martínez.
Don Federico Camarasa Echarte.
Don Federico Pérez Olea; y
Don Alfredo Badía Fos.

A Estadísticos Facultativos, Jefes de tercera, Jefes de Administración Civil de primera, con ascenso y sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas:

A don Emilio Vara Jáuregui.
Don Adolfo de Motta Ortiz.
Don Eduardo Martínez López de Rozas.
Don José de Oleza España.
Don Alberto Maroto Miró.
Don Francisco Macías Rodríguez.
Don Javier Ruiz Almansa.
Don Emilio Ferraz Revenga.
Don Manuel Naranjo Buena.
Don José Sáenz García.
Don Manuel Lorente Armesto.
Don Julio Montorio Lahuerta.
Don Ramón Rogé Lloréns.
Don Manuel Rodríguez Sancho.

A Estadísticos Facultativos primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas:

A don Raimundo Sastre Herrero.
Don José Alvarez Peláez.
Don Antonio Conejero Albertos.
Don Antonio Vallejo Martínez-Raga.
Don Eduardo Jiménez Segura.
Don Domingo Lucas Calvo Fernández.
Don Luis Rodríguez Luard.
Don Antonio de Miguel Martín.
Don José Lemes Fournier.
Don Francisco del Campo Armijo.
Don Juan María Gallego Burín.
Don Manuel Serdán Díaz de Arcaute.
Don Tomás Martín Gil.
Don Rafael Boulet González Feijoo.
Doña Inocencia Zurita Sánchez.
Don José Ros Jimeno.
Don José María Romero Zaplana.
Don Andrés Cerdán Moreno.
Don Manuel Pardo Salinas.
Don Francisco Planelles Alcaraz.
Don Adrián Brunete Galve.
Don Aurelio López Blanco.
Don Rafael Pérez Sánchez Pinedo.
Don Tomás Miranda Ortega.
Don Esteban Ayúcar del Campo.
Don Pío Ruiz Guerrero.

A Estadísticos Facultativos segundos, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de trece mil doscientas pesetas:

A don Antonio Calvo Hernández Agero.
Don Martín Moreno Ahijón.
Don Leonardo Figueras Carrascal.
Don Ramón Méndez Pérez.
Don Angel Montero Montero.
Don Aurelio Contreras Toscano.
Don Anselmo Sanz Serrano.
Don Florencio Zanón Alarcón.
Don Manuel Vila Durá.
Don Emilio Rodríguez Sánchez.
Don Antonio Alvarez Campaña Vignote.

Don Salvador Blasco Alarcón.
Don Gonzalo Fuentes de Mena.
Don Jerónimo Laviz Calderón.
Don Feliciano Falcón Ufano.
Don Manuel Fairén López.
Don Rafael Ramírez Menéndez.
Don José López-Villalta Fernández.
Don Agustín Samper Matéu.
Don Santos Esquivias Urquiola.
Don Rafael del Toro Cano.
Don José Zanón Alarcón.
Don José Fernández de Villalta Serrano.

Don José Pérez González.
Don Juan Jiménez Quílez.
Don Enrique Bellostas Olivar.
Don Luis Romero Calonge.
Don Urbano Loscos Pardos.
Don Domingo Mortes Benlloch.
Don José Muñoz Crespo.
Don Ricardo Palomo Arroyo.
Don Antonio Rosado Arroyo.
Don Esteban Delgado Cidón.
Don Alejandro de Colomina Mato.
Don Miguel Herrero Malats.
Don Francisco Vara Montes.
Don Angel Samper Juan; y
Don Felipe López de Aragón.

A Estadísticos Facultativos terceros, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de doce mil pesetas:

A don Francisco García Sánchez.
Don Eduardo Martínez Martínez.
Don Juan Barbero Elías.
Don Miguel Saura del Campo.
Don Ladislao López Vázquez.
Don Pedro Méndez Trujillano.
Don Tomás Garnacho Terrero.
Don Rodrigo Uriá Rúa.
Don Arturo Osuna Servent.
Don Fernando Galbis Astier.
Don César Santiago del Riego Moreno.
Don Luis Luna Rodríguez.
Don Joaquín Cabeza de Vaca Pérez de Rozas.
Don Aniceto Fernández-Quevedo Mesas.
Don Francisco Oliva Santos.
Don Rafael Alvarez Borrás.

Don Raimundo Muñoz de Miguel.
Don José Martínez Mateo.
Don José María Huarte Baztán.
Doña Victoria Beatriz Baylos Corroza.
Don Modesto Pérez de Zabalza Orquieta.

Don Glicerio Bermúdez Romero.
Don Antonio Mantero Naranjo.
Don Manuel García Ouro.
Don Vicente Bielza Laguna.
Don Francisco Javier Hernández Martínez Arcos.

Don José Luis Morales Morales.
Don Manuel García Alvarez.
Don Pedro Revilla Elizalde.
Don José Ortiz González.
Don José Ayuso Orejana.
Don Francisco López Carreño.
Don José Rodríguez Rojas.
Don Federico Camarasa Monge.
Don César Benedicto de Eguilaz.
Don Pedro Borrego Moreno.
Don Juan Cruz San Román Ramírez.
Don José María Asúnsolo Linares.
Don Benito González Royuela.
Don Angel Alcaide Inchausti.

A Estadísticos Facultativos de ascenso, Jefes de Negociado de primera clase, con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas:

A don Eloy Villegas Pereira.
Don José Piñán Suero.
Don Indalecio Corugedo Fernández.
Don Enrique Cansado Maceda.
Don Juan López García.
Don José Bonet Cuffi.
Don Luis Benlloch Gregorio.
Don Antonio de Guindos Vera.
Don Laureano Cuesta Pérez.
Don Carlos de la Fuente Oregui.
Don Antonio Segado Sánchez.
Don Pedro Francisco Bustinza Ugarte.
Don Antonio Franco Campesino.
Don Angel Viñuela García.
Don Fernando Bájón Pérez.
Don Juan de la Torre Sanz.
Don José Lluch Amor.
Don Alfonso García Barbancho.
Don José Nieto Navelras.
Don Anastasio Navarro Aranda.
Don José Juan Forns García.
Don Jesús García Siso.
Don Luis López de Medrano García.
Don Tomás Prieto Vilches.
Don Juan Vallet García.
Don José María Quiroga Nieto.
Don José Manuel Villegas Pereira.
Don Manuel Bautista Corral.
Don Emilio Basterra Mendía.
Don José Alvarez García.
Don Manuel González Bellido.
Don Enrique Llagunes Farrás.
Don Manuel Atienza del Río.
Don Porfirio Lóriz Casanova.
Don Manuel Mediano Carrasco.
Don Alejandro Herranz Yuste.

A Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas:

A don Ignacio Ballester Ros.
Don Manuel Pérez García.
Don Sebastián Ferrer Martín.
Don José María García Blanch.
Don Luis Picó Peláez.
Don Francisco Rivera Martínez.
Don Teodoro González González.
Don Ramón Calabozo Valbuena.
Don Manuel de Coa Román.
Don Ramón del Valle Fernández.
Don Joaquín Oroz Berástegui.
Don Antonio Romero Cascarosa.
Don Ignacio Martínez Ambrós.
Don Francisco Azorín Poch.
Don Celso Pereira Domínguez.
Don Carmelo Cembrero Hornillos.
Don Vicente Sánchez Cebrían.
Don José Vieitez Cortizo.
Don Joaquín Tena Artigas.
Don Pedro Muñoz Polanco.
Don Maximiliano Frías Hidalgo.
Don Vicente Casal Grangel.
Don Darío Martínez Esteras.
Don José Luis Rodríguez Villamil Alonso.
Don Rafael Mir de la Cruz.
Don Rafael Martínez Peñalver López.
Don Valeriano de las Heras Fuente.
Don José Beneit Beneit.
Don Antolín López Prendes.
Don Antonio Maceda Méndez.

Supernumerarios (en cuya situación continúan)

A Estadísticos Facultativos segundos, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de trece mil doscientas pesetas:

A don Sebastián Llopart Aulet; y
Don Damián Serra Reus.

A Estadístico Facultativo tercero, jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de doce mil pesetas:

A don Fernando Feijoo Montes.

A Estadísticos Facultativos de ascenso, Jefes de Negociado de primera clase, con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas:

A don Francisco Alfonso Palomar.
Don José Pierra Buj.
Don José Mier Jadrake.
Don Julián García San Miguel Urfa.
Don Manuel Coll Burguete.

A Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas:

A don Luis Paredés Reoyos.
Don Enrique Gastardi Peón.
Don Isidoro Rublo Sanjuán.
Don Ramón Villellas Lamarca.
Don Marcial Vázquez Crespo.

Don Arturo Pérez Canarero.
Don Pablo Arizmendi Ruiz de Velasco.
Don Francisco Cebrían Fernández de Villegas.

Don Claro Allué Salvador.
Don Carlos Rey-Stolle Ravina.
Don Joaquín Gómez Aguado.
Don Angel Maté Pedroche.
Don José Moreno Sañudo.
Don Antonio Cramouse Castillo.
Don Francisco Aponte Ferrer.
Don Juan Bayón Contreras.
Don Antonio Rodríguez Pérez.
Don Manuel González Vinagre.
Don Luis García Parra Avilés.
Don Juan Amorós Hernández.
Don Pedro Sánchez Requena.
Don Celestino Burguete Galé.
Don Estanislao González de Sarralde Ecenarro.

Don Juan Torrén Fort.
Don José Maestre Osca.
Don Juan de la Rosa Reyes.
Don José Alfonso Moncho.
Don Francisco Grané Pallarés.
Don Alfredo Rodríguez Labajo.
Don Fernando Mellado Romero.
Don Antonio Egea Delgado.
Don Vicente Lozano López.
Don Ramón Sánchez Delgado.
Don Cesáreo Vázquez Moreno.
Don Antonio Sánchez Rodríguez.
Don Francisco Vázquez Maure.
Don José Lorente Vázquez.
Don Julio Martínez Pussacq.
Don Federico Fernández de Bobadilla Campos.
Don Mateo Guillén Rodríguez.

Cuerpo de Estadísticos Técnicos

A Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinte mil pesetas:

A don Julio Gómez Bermejo.

A Estadísticos Técnicos Mayores de segunda, Jefes Superiores de Administración Civil, con sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas:

A don Julio Bogeat Vázquez;
Don Antonio Redín Gogorza.

A Estadísticos Técnicos Mayores de tercera, Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso y sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas pesetas:

A don José Manuel de Villena Ramírez.

Don Lázaro Llopis Peruchena.
Don Leovigildo García-Pimentel Ceto.
Don José Ferrer Díez.
Don José Ochoa Luxán.

Don Julián Rodríguez Apolinario.

A Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Administración Civil de primera clase, con sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas:

A don José Moreno Vergara.
Doña Gloria García Losada.
Doña María del Carmen Camino Nessi.

Doña Caridad Gómez Salazar.
Don Birino Marcos de Castro.
Doña Petra Adela del Val y Vera.
Doña Remedios Gomis Bardiza.
Doña Juana Cristeta Sobrino González.

Don Aurelio Suárez Alonso.
Don Martiniano Rincón Gómez.
Don José García Escudero; y
Don Santos Marugán Burgos.

A Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con sueldo anual de trece mil doscientas pesetas:

A don César Cortada Espejo.
Don Fernando Larios Carral.
Don Luis Ferro Muñios.
Don Juan López Gutiérrez.
Don Mariano Martín Mateos.
Don Enrique Martín Sánchez Román.
Don Salvador Feijoo Bartolomé.
Don Manuel Antonio Salmerón Muñoz.
Don Dionisio Burgos Agüero.
Don Francisco Cañas Caballero.
Don Alvaro Garzón Mendoza.
Don Ricardo de Juan Mendieta.
Don José María Serrano Fernández.
Don Luciano Monreal Martín de Armenta.

Don César Porcel Pérez.

A Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de doce mil pesetas:

A doña Adela Cantó Boada.
Doña Higinia Aurora Sáez Hernando.
Doña Petra Concepción Plana Hernández.

Don José Cháin García.
Doña Balbina Garáu Riu.
Doña Blanca Gracia Orduña.
Doña Emilia Oliván Escartín.
Doña Carmen González Lorenzo.
Doña María Teresa del Val Núñez.
Doña Dolores Serrano Martí.
Don José Arderiu Hospital.
Doña Esperanza Peña Yáñez.
Doña Concepción Curull Bergadá.
Don Luis Hidalgo Lema.
Don Angel Valero Ponz.
Doña Emilia Catalán Sarriá.
Doña María del Pilar García Hernández.

Doña Ascensión Ortega Martín.
Doña Lucilla de la Dehesa Fuentesilla.
Doña María de los Dolores Cifuentes Yolí.

Doña María de los Dolores Martínez de Velasco Romanos.

A Estadísticos Técnicos primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con

sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas:

A don Miguel Gamundi Ferrer.
Doña Elena Malaguilla Sánchez Arribas.

Doña Soledad García Huguet.
Doña María del Carmen Altimiras Durán.

Doña María de las Mercedes Zappino García.

Don Martín Antonio Dorel Baya.

Don José Casals Marco.

Doña María de los Angeles Rute Villanova.

Doña Purificación Real Alvarez.

Don Ricardo Almansa González.

Doña Emilia Novo Estévez.

Don Adrián Gasulla Boneded.

Don César Pérez Tormo.

Don Manuel Marín Martínez.

Doña María de las Candelas Salinero Alonso.

Don Cesáreo López Maestro.

Don Manuel Luis Sancho González.

Don Vicente Rodríguez Salt.

Doña Isabel Martínez Escudero.

Doña Amalia de Roda Frías.

Doña María de la Soledad Quintas Castañs.

Doña María del Carmen Fernández Zubigaray.

Don Gobain Ovejero Carrillo.

Don Miguel Villén Cubero.

Doña María Teresa Enciso de Huerta.

Don Juan José Ruiz Rubio.

Doña Carmen Mateos Martín.

Doña María del Carmen Crespo Sarabia.

Don Alfonso Valero Tomás.

Don José Espada Sánchez.

Don Francisco Manchón Cochero.

Don Manuel García Royo.

Doña María Teresa González Rodríguez.

Don José María Cos Menéndez.

Don Antonio Burgos Anguiano.

Don Cándido de Dios Rico.

Don Antonio González García.

Doña María Teresa Rodríguez Huerta.

Don Luis González de Orduña Salcedo.

Don Eduardo Salvador Moya.

Don Ramón Carretero Castillo.

Doña María del Pilar de la Torre Felices.

Doña María de la Blanca Meléndez de Arvás Suárez Cantón.

Don Cristóbal Navarrete Lloreda.

Antonio Bullón Ramírez.

A Estadísticos Técnicos segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas:

A don Julio Antonio Gómez Pomar.

Don Jaime Ubeda Guerrero.

Don Antonio Menal Gabás

Don Francisc Arbex Castedo

Don Alfredo García Valdivieso.

Don Evaristo Samper Lledó.

Don José Luis Orgado Serrano.

Don Luis López Romero.

Don Antonio García del Cueto.

Doña Magdalena Periañez González.

Doña Pilar González Muñoz.

Don Antonio Ranz Olmo.

Doña María del Rosario Baeza González.

Don Francisco Casado Jorge.

Don Marcial Rodil Gómez.

Doña Berta Melón Bustamante.

Doña María del Pilar Mara Paricio.

Don Antonio Barcia Cifre.

Doña María Rosa Navlet Blázquez.

Don Nemesio de Lucas Blanco.

Don Emilio García de Robles y García.

Don Roque Miguel García Osorio.

Don Juan Manuel Herrero Paredes.

Don Antonio Guzmán Reina.

Doña Josefa Lacort Díez.

Don Carlos Díaz de la Guardia Troyano.

Doña María del Carmen Pardo González.

Don José María de la Portilla Cubero.

Doña María de las Mercedes Moreno de Bartolomé.

Don Angel Samper García.

Doña Amalia Rodríguez Garrido.

Don Luis Cuesta Jorge.

Doña Josefina Peñas García.

Don Joaquín Ibarra Alcoya.

Doña Enriqueta López Carrasco.

Don Luis López Torrón.

Doña Ana María Fernández Zubigaray.

Doña Gloria Periañez González.

Doña Felicidad Cuñado Alonso.

Don Luciano García Moreno.

Don José Alagón Sarasa.

Don Antonio Ruiz de Elvira Prieto.

Don Fernando Gómez Pomar.

Don Buenaventura Caro Martín.

Don Luis Arismendi Espúñes.

Doña Amelia Santamaría Díez.

Don Angel Martínez Valencia.

Doña Antonia Macías Salgado.

Doña María del Carmen Dorda Dávila.

Doña María de Covadonga Baeza González.

Doña María del Pilar García Alvarez.

Don Raimundo Manuel Soto Rodríguez.

Don José María Emperador Oraa.

Don Alberto Cantalapedra Barcenilla.

Don Angel Atienza Verde.

Don José María Sáenz Pérez.

Don Fermín Navarro Domínguez.

Don José Borrrell Ruiz.

Doña María de las Nieves Hurtado Laburu.

Don Jesús María Barace Redín.

Doña Carmen Pilar Rodríguez Merodio.

Doña María Gloria González del Alba y Baraja.

Doña Antonia González Herranz.

A Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas:

A don Pedro Roselló Coll.

Don Francisco Lorenzo Carrascosa López.

Doña María del Rosario Petit Gómez.

Doña Carmen López Hermida.

Don José Luis Arévalo Otero.

Doña Vicenta Gilharanz de la Rosa.

Doña María Gaviria Martínez.

Don José López Silvarrey.

Doña Isabel Hernández Fernández Cardeñosa.

Doña María del Rosario Cañada Juste.

Doña Amparo Fernández Ibáñez.

Se concede el ingreso en este Cuerpo por la indicada categoría, clase y sueldo asignado a los aspirantes doña María del Pilar Bellostas Vidaurre, don Florencio Zanón Miranzo, don Leopoldo Barbero Sánchez, don Julio Mena Gómez de la Riva y doña María Rosa Villagrasa Novoa, sin otra antigüedad que la que les atribuya la fecha en que se posesionen del empleo, dentro del plazo reglamentario.

Supernumerarios (en cuya situación continúan)

A Estadísticos Técnicos primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas:

A doña Petra Alonso Gorricho y doña María del Pilar del Castillo Fúster.

A Estadísticos Técnicos segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas:

A don Francisco Romeo Aparicio.

Don Rafael López Landete.

Doña Tomasa Arzá Logroño; y

Doña María de la Concepción Hernández Mañes.

A Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas:

A doña María del Carmen Thomas Arribabalaga.

Doña María de la Concepción Navarrete Lloreda.

Don Luis López Mancisidor Solano.

Don Isaac Mariano Sierra Sarria.

Don Francisco Fernández de Mesa Hoces.

Don Justo Sauras Esteban.

Don Federico Martínez de ...

Doña Consuelo Martínez ...

Don José María Sáenz Trillo.

Doña María de la Esperanza Martín Rodríguez.

Doña Josefina Carvajal Rodríguez.

Doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría.

Don Dámaso Cuartero Arteagabeitia.

Doña Ricardina del Río Sancho.

Doña Casimira Pascual Heras.

Don Manuel Antonio Sanz Martín; y

Doña Elisa Meño Pintado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de septiembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 7 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Caballería don Pascual Alduain Anguas, contra Orden del Ministerio del Ejército, de 19 de noviembre de 1945, denegatoria del recurso de reposición que interpuso contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que le negó determinados derechos sobre quinquenios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Caballería, don Pascual Alduain Anguas, contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de noviembre de 1945, denegatoria del recurso de reposición que dicho señor interpuso contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que le negó determinados derechos sobre quinquenios;

Resultando que con fecha 2 de junio de 1945 el recurrente elevó instancia al Ministerio del Ejército, exponiendo que habiéndose concedido los quinquenios acumulables a Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, así como al Cuerpo de Suboficiales por Ordenes de 1.º de julio y de 8 de noviembre de 1941, suplicaba que anulada la Orden de su retiro de 23 de junio de 1931 por la de 17 de agosto de 1944 que le computa a todos los efectos, como servido en la situación de disponible forzoso del Cuerpo de Alabarderos—declarado a extinguir—el tiempo que mediare entre la fecha que aquella Orden y en la que haya correspondido el retiro por edad, se le haga extensiva aquella concesión a partir de 1.º de julio de 1941 hasta la fecha de su ingreso en el Arma de Caballería, dispuesto por Orden de 26 de enero de 1945, toda vez que al conceder los quinquenios arriba expresados no existía personal alguno en el Cuerpo de

Alabarderos, razón por la cual no pudo incluirse al mismo en los beneficios de la Orden de 8 de noviembre de 1941;

Resultando que la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó acerca de la citada instancia lo siguiente: Como consecuencia de la Orden de 17 de agosto de 1944, anulando la de 23 de junio de 1931, fué considerado el recurrente, a partir de aquella fecha, como disponible forzoso en el Cuerpo de Alabarderos. Solicitó señalamiento de sueldo que le correspondía por sus años de servicio, y le fué concedido el de Capitán por Orden de 20 de marzo de 1945. Hecho el ajuste de las cantidades que debía percibir por las diferencias de sueldo, entre el de Teniente, en que se encontraba retirado, y el de Capitán, incluía los quinquenios por el hecho de haber sido concedidos a los Suboficiales, categoría efectiva que poseía.

Dichos quinquenios le fueron denegados en virtud del artículo 165 del Reglamento del año 1924, ya que con arreglo al mismo los Guardias del Cuerpo, mientras percibían el sueldo de Suboficial, tenían todas las gratificaciones asignadas a los del Ejército, pero desde que percibían el sueldo de Alférez no disfrutaban de las de los Suboficiales, y sólo tenían derecho a las gratificaciones marcadas de modo especial en su Reglamento.

Para que le sean concedidos—añade la Sección—, debe previamente rectificarse el precepto citado del Reglamento del Cuerpo de Alabarderos;

Resultando que la Intervención General del Ministerio del Ejército es de parecer, de acuerdo con lo informado por la Sección de Caballería, que no le alcanza al recurrente el beneficio interesado durante el tiempo mencionado por virtud del artículo 165 del Reglamento del Cuerpo de Alabarderos, pero apunta que dado el exiguo número de los que se encuentran en idénticas condiciones, si la Superioridad lo considerase oportuno, podría accederse a lo solicitado;

Resultando que nuevamente la Sección de Caballería, en 30 de agosto de 1945, manifiesta que no sería tan exiguo como supone la Intervención General el número de los que se hallan en iguales condiciones que el recurrente, ya que alcanza a todo el personal de Alabarderos que se encuentra en su caso;

Resultando que la Asesoría Jurídica, de conformidad con el parecer de la Intervención General y de la Sección de Caballería, manifiesta que no existe posibilidad legal de acceder a lo solicitado y únicamente podrían otorgarse los quinquenios pretendidos como una concesión graciable de la Superioridad;

Resultando que con fecha 22 de sep-

tiembre de 1945 la Dirección General de Reclutamiento y Personal, de Orden del Ministro del Ejército, deniega al recurrente lo solicitado;

Resultando que con fecha 21 de octubre de 1945 interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que si bien la Orden de 8 de noviembre de 1941 no pudo comprender al personal de Alabarderos por no existir el Cuerpo de referencia en la citada fecha, la Orden de 17 de agosto de 1944 hace resurgir con el solicitante el expresado Cuerpo, por lo que si esta Orden se hubiera dado con anterioridad al 18 de noviembre de 1941, los quinquenios acumulables se hubieran hecho extensivos a los Suboficiales Guardias de Alabarderos, puesto que no iban a ser una excepción entre sus compañeros del Ejército;

Resultando que el General Subinspector de la Primera Región informa que de existir el Cuerpo de Alabarderos, como el recurrente alega en aquella fecha, pudo el mismo no ser incluido en la citada Orden, puesto que éste se regía por Reglamento especial, cuyos beneficios le han aplicado oportunamente ya al interesado;

Resultando que la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa en 5 de noviembre de 1945, que interpuesto el recurso de reposición transcurrido el plazo de quince días a contar de la Orden que se recurre, ya que es de 22 de septiembre ésta última y aquél de 21 de octubre, estima que procede sea archivado sin más trámites, o en su caso, solicitar del Subinspector de la Primera Región Militar la fecha de entrada de la petición;

Resultando que dicha Subinspección contesta en 12 de diciembre de 1945, que con fecha 28 de septiembre del mismo año se dió traslado de la resolución al recurrente, habiendo remitido éste su instancia en 22 de octubre último;

Resultando que en 19 de noviembre de 1945 y de Orden del Ministerio del Ejército se le deniega lo que solicita al recurrente por no haber ejercido el derecho correspondiente en el plazo mencionado por la Ley;

Resultando que en 23 de diciembre de 1945 formula el interesado recurso de agravios, reproduciendo los argumentos ya expuestos, por lo que respecta al derecho que le asiste a los quinquenios que solicita y manifestando que en cuanto a la observancia del plazo previsto para la presentación del recurso de reposición que el día 28 de septiembre no le fué notificada la resolución recurrida; que por aquellos días se encontraba ausente del lugar de su residencia, al que regresó el 6 de octubre siguiente, y en la que dos o tres días después le fué entregado el pliego

portador del acuerdo recurrido. Alega que aunque el oficio del Gobierno Militar tiene sello de salida de 29 de septiembre, ha podido el sobre permanecer varios días en poder de su portador, y, en todo caso, no puede demostrar la Administración Militar que fué notificado el día 29, ya que con arreglo al artículo 11 de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1899, la notificación debe hacerse recogiendo la firma del notificado, y si éste no quisiera o no pudiera firmar lo hará dos testigos, y si no fuera hallado en su domicilio se hará la notificación por cédula;

Resultando que la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa en 28 de enero de 1946 en análogos términos a los anteriormente expuestos

Resultando que por Orden de 9 de febrero de 1946, la Presidencia del Gobierno dispuso el traslado del expediente al Consejo de Estado

Resultando que en la tramitación del expediente han sido cumplidos los trámites establecidos por las disposiciones en vigor;

Vistos el Reglamento de 19 de octubre de 1899; Orden de 8 de noviembre de 1941; Orden de 1.º de octubre de 1941; Ley de 18 de marzo de 1944; Orden de 13 de junio de 1944; sentencias de 26 de febrero de 1892, 7 y 15 de abril de 1904;

Considerando que el recurrente solicita le sean abonados los quinquenios expresados desde la fecha que fueron establecidos hasta la de la Orden mediante la cual reingresó en el Ejército;

Considerando que durante dicho plazo el Comandante Alduain Anguas no prestó servicio activo alguno, ya que ingresó en el mismo de acuerdo con la Orden de 17 de agosto de 1944 por la de 26 de agosto de 1945;

Considerando que según constante jurisprudencia de sentencias de 26 de febrero de 1892, 7 y 15 de abril de 1904, los empleados públicos que no prestan servicio no pueden percibir sueldos ni remuneraciones que tengan relación con aquél o que le presupongan, ni la Administración los debe por servicios que no le hayan sido prestados, por que aquellos sueldos son, precisamente, recompensa de los servicios que los produce;

Considerando que el recurrente carece de derecho, pues, a los quinquenios que solicita por no haber prestado servicios efectivos en el tiempo que los reclama,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, ha acordado desestimar el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Caballería don Pascual Alduain Anguas, contra Orden del Ministerio del Ejército de 19

de noviembre de 1945, denegatoria del recurso de reposición que dicho señor interpuso contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que le negó determinados derechos sobre quinquenios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Cros y Torrontegui y otros funcionarios del Tribunal de Cuentas, contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo y 14 de junio de 1945 sobre efectividad de sus derechos y haberes.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Cros Torrontegui y otros funcionarios del Tribunal de Cuentas contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de marzo y 14 de junio del pasado año sobre efectividad de sus derechos y haberes, según los módulos presupuestarios fijados en las plantillas de los años 1942 al actual inclusive;

Resultando que por escrito de 3 de septiembre de 1945 el señor don Manuel Cros y de Torrontegui interpuso de modo expreso recurso de agravios contra las mencionadas Ordenes de 21 de marzo y 14 de junio de 1945, en que se demandaba que, en rectificación del error de hecho con que se formuló la propuesta motivadora de las Ordenes ministeriales fechas 21 de marzo y 14 de junio del pasado año, que se recurren, por excluir la parte referente a los derechos de los funcionarios en servicio activo del Estado durante los años 1942 a 1944, ambos inclusive, y las variaciones consecuentes a las bajas habidas en ellos, se formule por la Sala del Tribunal de Cuentas otra propuesta al excelentísimo señor Ministro de Hacienda en que, partiendo de la situación que tenían los funcionarios de dicho Tribunal en la plantilla de 31 de diciembre de 1941, se haga el correspondiente acoplamiento a la nueva plantilla de 1942, según las normas de la de 1945 y las correspondientes propuestas que

precisen las variaciones por bajas de funcionarios durante los años sucesivos; y asimismo que por quien corresponda se actúe con la máxima diligencia posible para, conforme al procedimiento, procurar la efectividad de los créditos que a dichos funcionarios corresponden por el importe de la diferencia entre los haberes percibidos por el módulo del año 1941 y el que a cada funcionario pertenezca conforme a la plantilla en los años sucesivos precedentes al de 1945.

Fundábase el recurso por el señor Cros y de Torrontegui en la infracción de los artículos 1.190 y 1.120 del Código Civil, por razón de que al llegar el día 31 de diciembre de 1942 la obligación de retribuir los servicios prestados conforme a las nuevas escalas creadas por la Ley presupuestaria de 1942, dejaba de ser una obligación condicional del Estado, para ser ya puramente exigible; pues nacida con naturaleza ciertamente condicional de una Ley presupuestaria, al no dictarse durante su año por el Estado, deudor las disposiciones causales de la condición impuesta, debe estimarse en derecho cumplida la condicional de la obligación diferida de su efectividad, y estimada legalmente de este modo la condición, es obligado llevar a efectividad de la obligación a la fecha en que fué contraída;

Resultando que los funcionarios del Tribunal de Cuentas están adscritos al servicio del Ministerio de Hacienda, conforme a las disposiciones de la Ley de 24 de enero de 1941, sin perjuicio de seguir sometidos a su Ley y Reglamento orgánico, y funcionando el Tribunal según los términos del Decreto de 26 de noviembre de 1941 que en la Ley de Presupuestos para el año 1942 se sustituyó la plantilla de los funcionarios del Tribunal de Cuentas reguladora de la percepción de sus haberes durante el año 1945 por otra cuya efectividad, según cláusula contenida en el nuevo presupuesto, quedaba subordinada al cumplimiento de una condición dilatoria en los siguientes términos: «Las modificaciones que representan los créditos comprendidos en los dos grupos de este artículo, en relación con su correspondiente del año anterior, no será efectiva en tanto no se dicten las disposiciones reguladoras de las escalas que se crean»;

Resultando que la referida disposición no se dictó en el año 1942, y los funcionarios percibieron sus haberes por la plantilla de 1941; que la nueva plantilla de tales funcionarios en el año 1942 se ha mantenido idéntica con la misma cláusula dilatoria durante los años 1943 y 1944 por las Leyes de Presupuestos correspondientes y que los funcionarios tam-

bién percibieron sus haberes conforme a la plantilla de 1941;

Resultando que cada uno de los años 1942 al de 1944 inclusive se han contratado por la Ordenación de Pagos en «Resultas» los créditos sobrantes de la dotación de la plantilla de funcionarios del Tribunal de Cuentas para el año respectivo, conforme al párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de Contabilidad; que en la Ley de Presupuestos para el año 1945 se reproduce la plantilla de los años 1942, 1943 y 1944, pero sin la cláusula dilatoria y condicional referida, la cual ha sido sustituida por la siguiente: «Los actuales Contadores del Tribunal ocuparán por su orden las plazas de la Escala Técnica y los Oficiales las de la Administración, sin perjuicio de la reglamentación interior de dichas Escalas.» Durante los años 1942 al 1944 inclusive, conforme a sus propios créditos, se ha ordenado el pago librado y hecho efectivo en las respectivas consignaciones presupuestarias para gastos de representación, material y gastos diversos que en ella se citaban;

Resultando que se interpuso el preceptivo recurso de reposición, el cual fué denegado por silencio administrativo, y que dentro del término legal se interpuso este recurso de agravios;

Resultando que la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda informó ser dudoso que proceda la interposición del recurso citado, toda vez que lo que en él se ventila, más que las Ordenes indicadas, es el espíritu y la letra de las Leyes de Presupuestos de los años 1942, 1943, 1944 y 1945; pero que, caso de prosperar el recurso, ha de tenerse en cuenta que tanto el Tribunal de Cuentas como el de Garantías eran órganos dependientes de las Cortes de la República, a través de los cuales ejercían funciones que les estaban encomendadas y que, por lo tanto, desaparecido el Congreso de los Diputados a partir de 18 de julio de 1936 en virtud de lo prevenido en el Decreto de 4 de mayo de 1937, quedaron ambos Tribunales en suspenso y privados de funciones que ejercitar. Entiende asimismo el referido Centro informante que como las disposiciones reguladoras a que se refiere la cláusula indicada de la Ley de Presupuestos de 1942 no se han publicado, las plantillas en dicha Ley contenidas no pueden ser efectivas, pues la Ley de Presupuestos de 1945 no puede tener efectividad con fecha anterior a 1 de enero de 1945, ya que de manera expresa no ordena lo contrario. Además, a juicio del Centro informante, la Ley de Presupuestos de 1942 determinaba expresamente que no podría nunca retrotraerse la

efectividad de las plantillas a fecha anterior a aquella en que se dictasen las disposiciones reguladoras de las escalas que se crean. En consecuencia, se propone la desestimación del recurso de agravios y que, unidos al expediente los antecedentes de su razón, se remitan a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del párrafo primero de la Orden de 13 de junio de 1944;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 18 de marzo y Orden de 13 de junio de 1944 el expediente fué remitido a informe del Consejo de Estado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año, la Ley de 24 de enero de 1941, las Leyes de Presupuestos de 1942, 1943, 1944 y 1945; los artículos 32 y 33 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, los artículos 1.119 y 1.120 del Código Civil y las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo y 14 de junio de 1945;

Considerando que el hecho de que se encuentre en suspenso y privado de funciones que ejercitar el Tribunal de Cuentas como consecuencia de lo prevenido por el Decreto de 4 de mayo de 1937 y su personal adscrito al Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 24 de enero de 1941, hasta tanto se lleve a efecto la reorganización del Tribunal, no significa obstáculo ni inconveniente alguno en cuanto al percibo de los haberes y emolumentos que les correspondan, según las disposiciones legales;

Considerando que aunque la cláusula indicada del presupuesto de 1942, al someter a condición tan sólo las modificaciones que representan los créditos comprendidos en los dos grupos del artículo, al que complementa, en relación con sus correspondientes del año anterior, admite el supuesto de que sean satisfechos los sueldos de los referidos funcionarios con arreglo a las plantillas de 1941, debe entenderse, sin embargo, que se trata solamente de una satisfacción de carácter provisional mientras la condición esté pendiente y hasta tanto que no se cumpla, caso en el cual deberá tener efectividad también la diferencia existente entre ambas plantillas;

Considerando que si bien el artículo 33 de la Ley de Administración y Contabilidad expresamente preceptúa que los presupuestos regirán durante un año, desde 1 de diciembre a 31 de diciembre, no puede considerarse extinguida la obligación del Estado de satisfacer a los funcionarios del Tribunal de Cuentas los

haberes correspondientes a las plantillas de 1942 por no haberse cumplido la condición dentro de dicho plazo, y la misma Administración lo ha entendido así al haberse contratado en Resultas por la Ordenación de Pagos al finalizar cada uno de los años de 1942 a 1944 inclusive los sobrantes de la dotación de la plantilla de funcionarios del indicado Tribunal para el año respectivo, conforme al párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, el cual expresa que «las obligaciones reconocidas que queden sin pagar y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último día del presupuesto se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran del nuevo presupuesto»; es decir, que al haberse contratado como resultas los indicados sobrantes, se entiende que se trata de obligaciones reconocidas y persistentes en el siguiente ejercicio económico;

Considerando que aunque no es de rigurosa aplicación al caso el artículo 1.110 del Código Civil, el cual preceptúa que se tendrá por cumplida la condición cuando el obligado impidiese voluntariamente su cumplimiento, pues evidentemente la condición establecida por la comentada cláusula dependía en su cumplimiento de libre voluntad de la Administración, la cual podía o no dictar las disposiciones reguladoras de las escalas, resulta, sin embargo, indudable que no era este el supuesto normal que contemplaba el legislador al establecer la tan citada cláusula, antes bien, parecía lógico que la Administración procediese a dictar tales regulaciones, y en el hecho de no hacerlo hay que ver una cierta negligencia que, al menos en su aspecto moral, ha de tenerse en cuenta, cuando se trata de fijar la situación frente a la Administración de los funcionarios, que, según era lógico, esperaban que la Administración no demorase la regulación de las escalas dentro de unas plantillas expresa y repetidamente establecidas por la Ley de Presupuestos;

Considerando que la misma Administración comprendió lo anormal de la situación, y en consecuencia, en el presupuesto de 1945 se suprimió la cláusula dilatoria o condicional, sustituyéndola por otra que establecía la plena efectividad de las nuevas plantillas «sin perjuicio de la reglamentación de dichas escalas», en lo que se revela, si no el riguroso cumplimiento de la condición establecida por la anterior cláusula, con los consiguientes efectos retroactivos, sí una rectificación de criterio por parte de la Administración, que en buena parte equivale al cumplimiento, máxime cuan-

do los sobrantes de los ejercicios económicos anteriores estaban contraídos, según se ha indicado, como resultas, en espera de que se regularizase la situación de los funcionarios beneficiados, como efectivamente ha sucedido;

Considerando que, a mayor abundamiento, se trata de aumentos de retribución bastante escasos de funcionarios, la mayor parte de ellos modestos, que por hallarse en la situación anormal consiguiente a la suspensión del organismo a que se encontraban adscritos, se han visto, si no preteridos, al menos olvidados o menos atendidos en cuanto a mejoras económicas en momentos tan difíciles como los actuales, que otros funcionarios de la Administración, y que, en consecuencia, la equidad aconseja una cierta benevolencia frente a sus pretensiones,

De conformidad con el consultado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Se acuerda estimar el recurso de agrava-

vios interpuesto por don Manuel Cros y de Torrontegui y otros funcionarios del Tribunal de Cuentas contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo y 14 de junio de 1945, procediendo que se dé efectividad a los créditos que les corresponden por la diferencia entre los haberes percibidos según las plantillas del año 1941 y los que devengan de acuerdo con las plantillas de 1942, tanto por lo que se refiere al ejercicio económico de este año como a los de 1943 y 1944.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento, notificación a los interesados y debido cumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el número 1 de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Donde dice D. Tomás Casanueva Tejera, debe decir D. José Casanova Tejera.

Donde dice D. Miguel de Blas Fernández, debe decir D. Adalberto Miguel de Blas Fernández.

Donde dice D. Emilio Lardiez González, debe decir D. Emilio Lardies González.

Donde dice D. Alberto Cardiel Ripoll, debe decir D. Manuel Alberto Cardiel Ripoll.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de septiembre de 1946 por la que se reintegra al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Antonio Valverde Lozano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Valverde Lozano, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de septiembre de 1946, por la que se concede el reintegro al servicio activo a la Auxiliar femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, doña Fanny Alonso Iglesias.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Fanny Alonso Iglesias, Auxiliar Penitenciario de 2.ª clase de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntaria, sin sueldo, y de conformidad con lo precep-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1946 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Lucio García Petano.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Lucio García Petano, sea admitido al servicio activo, por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, siendo destinado para la prestación de sus servicios donde la Dirección General del Ramo lo crea necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de agosto de 1946 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña Tomasa Garachana Martín, Auxiliar segundo de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Tomasa Garachana Martín, Auxiliar Penitenciario de segunda clase

de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, siendo destinada por la Dirección General del Ramo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de septiembre de 1946 por la que se subsanan errores padecidos en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la de 7 de agosto último que aprobaba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para el ingreso en la Carrera de Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido algunos errores en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de agosto último, de la Orden del día 7 del mismo mes por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Carrera de Juez comarcal, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

tuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, siendo destinada para la prestación de sus servicios donde la Dirección General del Ramo lo crea más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de septiembre de 1946 por la que se reintegra al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Esteban Garzón Aragoneses.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Esteban Garzón Aragoneses, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 27 de septiembre de 1940, artículo segundo,

Este Ministerio ha dispuesto que se reintegre al servicio activo el mencionado funcionario, en los de su clase, por haber desaparecido las causas que lo motivaron, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de septiembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Segismundo Bautista Monzón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Segismundo Bautista Monzón, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y artículos 41 y 10 de la Ley de Bases de Funcionarios y Ley Presupuestaria vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien conce-

derle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de septiembre de 1946 por la que se destina a la Prisión de Partido de Ubeda, como Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Luis Díez Carnero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con 12.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de Partido de Valdepeñas, don Luis Díez Carnero, pase a prestar sus servicios a la Prisión de Partido de Ubeda, como Jefe de la misma, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 2 de septiembre de 1946 por las que se nombra a los señores que se citan para servir las Notarías vacantes que se mencionan, comprendidas en los turnos primero y segundo.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Navalmoral de la Mata, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Estepa Moyano, Notario de Carcabuey, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Baza, por excedencia voluntaria de don José Clavero Núñez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Pujales González, Notario de Cuevas del Almanzora, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Corral de Almaguer, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Fernando Hernández-Agero y Arenas, Notario de Arcena, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Guernica y Luno, por traslación de don Francisco Lázaro Junquera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan José Salamero Resa, Notario de Cascante, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabañaquinta comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Rafael de San Eustaquio Miguel, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Arnedo, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Córdoba, por jubilación forzosa de don Luis Boza Montoto comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Lucio José Salvia Fernández, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Calella, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por defunción de don Rodrigo Molina Pérez, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Bañón y Pascual, Notario de Murcia, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabeza del Buey, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Federico García Solís, Notario de Zalamea de la Serena, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cheste, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Fernando Pérez-Jofre de Villegas, Notario de Santañi, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almería, por traslación de don Miguel García Fernández, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Nicolás Prados Salmerón, Notario de Granada, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ulldecona, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88

del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Arcaio Gil Cortiella, Notario de Morella, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.—
P. A., Eduardo López Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de agosto de 1946 por la que se concede un crédito para la adquisición de mobiliario a la Escuela del Magisterio, femenina, de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición y presupuestos que acompaña la Directora de la Escuela del Magisterio, femenina, de Oviedo, solicitando la cantidad que figura en los mismos, con destino a los muebles que se detallan para la Dirección, Sala de Profesores y Biblioteca;

Resultando que acompaña a su petición presupuestos de tres casas distintas de muebles;

Resultando más ventajoso para los intereses del Estado el presupuesto de la casa «Viena»;

Considerando que por ser este presupuesto más conveniente, procede adjudicar a la mencionada casa «Viena», el suministro de los referidos muebles por su importe total de veintitrés mil setecientas sesenta pesetas;

Este Ministerio acuerda conceder a la Escuela del Magisterio, femenina, de Oviedo, la cantidad de veintitrés mil setecientas sesenta pesetas para la adquisición de muebles que solicita, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 30 de julio último y fiscalizado aquél la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 7 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general del Enseñanza Primaria.

Conclusión a la Orden de 10 de julio de 1946 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional, convocado en 12 de abril de 1945.

NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número escalafonal o promoción	Escuela obtenida en la Propuesta provisional	NUEVO DESTINO
D.ª María Pilar Bastero Beguiristáin	Alagón (Zaragoza). Provisional	11,4338		Párvulos de Mallén (Zaragoza).....	Párvulos de Uncastillo (Zaragoza).
D.ª Herminia Casas Castelló	La Granada (Barcelona). Provisional	10,9952		Párvulos de Puigreig (Barcelona).	S. G. de Puigreig (Barcelona).
D.ª Josefa Hernández Vizoso	Villabella (La Coruña). Provisional	9,5416		U. de Somozas (La Coruña).....	U. de Monféro (La Coruña).
D.ª María Dolores Lois Lois	Tal (Coruña). Provisional	9,3034		Mixta de Somozas (La Coruña).....	U. de Somozas (La Coruña).
D.ª María Asunción Villanueva Peaña	Sotariz (Lugo). Provisional	9,1826		U. de Corrubedo, Riveira (La Coruña).....	Mixta de Castelanes, Cobelo (Pontevedra).
D.ª Florinda Pérez Freire	Ayos (Pontevedra). Provisional	9,1000		Mixta de San Lorenzo Oliveira.	Mixta de Carballido y San Lorenzo,
D.ª Concepción Sabater Gundín	Grisel (Zaragoza). Provisional	8,8000		Puenteareas (Pontevedra).....	Moaña (Pontevedra).
D.ª Asunción Milagros Sánchez Piera	Santa Susana (Barcelona). Provisional	8,1926		S. G. de Alcántara (Cáceres).....	S. G. de Alcántara (Cáceres).
D.ª María Concepción Quiñones García	Safentes (León). Provisional	7,5040		Mixta de San Martín de Torruella (Barcelona)	U. de Tossa de Mar (Gerona).
D.ª Elena Piñeiro Agrafojo	Cornazo (Pontevedra). Provisional	6,5998		La Riera-Cabrillanes (León).....	Mixta de S. Félix-Cabrillanes (León).
D.ª Gertrudis Tuero Méndez	San Claudio (La Coruña). Provisional	6,2646		Mixta de San Pedro y Santo Tomás (Pontevedra).....	Mixta de San Miguel de Barcuña, La Estrada (Pontevedra).
D.ª Jesusa Rodríguez Alvarez	Magaz de Cepeda (León). Provisional	5,4400		U. núm. 1 de Mugaridos (La Coruña).....	Mixta de Esperela, Pademe (La Coruña).
				Abegás (León).....	Mixta de Santiagomillas (León).

TURNO VOLUNTARIO

Comprendidas en el número 8.º de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945

NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número escalafonal o promoción	Escuela obtenida en la propuesta provisional	NUEVO DESTINO
D.ª Joaquina Jiménez Cortés	Zaragoza, «C. Domingo»	49,1310		U. de Abantos (Zaragoza).....	U. de Abantos (Zaragoza).
D.ª Fidela Mancho Gil	Miralbueno (Zaragoza)	31,2816		U. de Villanueva de Gállego (Zaragoza)	U. núm. 1 de Aranda de Moncayo (Zaragoza).
D.ª Eduvigis Guillibert Diego	Vera (Tenerife)	22,1866		U. núm. 1 de Adeje (Tenerife)	U. núm. 1 de San Martí de Maldá (Lérida).
D.ª Antonia Dompnier Requejado	Foyos (Valencia). Provisional	18,8706		Mixta de Cuper, Foyos (Valencia).	U. de Carporrobles (Valencia)
D.ª Felipa Burgos Rivera	Irún (Guipúzcoa)	15,6882		Anzores (Vizcaya)	Mixta de Asterrica (Vizcaya).
D.ª Lidia Estefanía Gibaja	Elguero (Vizcaya)	15,2306		Mixta de Aranes (Vizcaya)	U. El Alta, Galdames (Vizcaya).
D.ª María Asunción Martínez Darve	Santiponce (Sevilla). Provisional	10,7512		U. de Navarredonda (Sevilla).....	U. núm. 2 de Grazaletma (Cádiz).
D.ª Fidela Marín de Quevedo	Reingresado de Toledo			San vacante.....	U. de Villahoz (Burgos).

Maestras que quedan sin destino, a consecuencia de las reclamaciones, en el presente concurso

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PREFERENCIAS Y PUNTAJACION	OBSERVACIONES
D.ª Higinia Fraiz Villanueva	Villanueva de Arosa (Pontevedra)	A).—9.600 ptas.	Queda sin vacante por el turno de consortes y obtiene destino por el voluntario.
D.ª Julia Hornero Nieto	Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)	D).—3 hijos.—7.200 ptas.	
D.ª Josefa Margarita Cano Gea	Marchalillo-Tabernas, (Almería)	D).—2 hijos.—6.000 ptas.	
D.ª Gertrudis Tuero Méndez	San Claudio (La Coruña).—Provisional	D).—1 hijo.—6.000 ptas.	Queda sin vacante por el turno de consortes y obtiene destino por el voluntario.
D.ª María del Pilar Núñez Edreira	Tres del Camino (La Coruña).—Provisional	D).—1 hijo.—6.000 ptas.	
D.ª María del Pilar Fernández Martínez	Huélagá (Cáceres)	D).—1 hijo.—6.000 ptas.	
D.ª Juana Alconero Burgaleta	Coruña del Conde (Burgos)	143.8144	
D.ª Consuelo Vicedo Calatayud	Albal (Valencia)	140.5016	
D.ª María Consuelo Caselles Rollán	Medinilla (Avila)	103.4952	
D.ª Máxima Purificación Jiménez Ilundain	Berrobi (Guipúzcoa)	87.6000	
D.ª Delfia Bosque Carceller	Cieza (Murcia)	82.8572	
D.ª Felisa Abad Salcedo	Anzánigo (Huesca)	82.1000	
D.ª Teresa Navarro Martínez	Villalba Baja (Teruel)	80.1838	
D.ª Elena Kuhn Soto	San Julián de Montojo (La Coruña)	80.1636	Núm. E. 17-739.
D.ª Felisa Palomero Pinet	Guijo de Avila (Salamanca)	80.1636	Núm. E. 19.105.
D.ª Dolores del Río Barros	Albijo (La Coruña)	79.3818	
D.ª María Arnal Lahoz	Molinos (Teruel)	79.2444	
D.ª Remedios Melara García	Castil de Campos (Córdoba)	79.1050	
D.ª Blanca Quintana Polo	Barambio (Alava)	24.6000	Núm. 110 1.ª G. P.
D.ª Paz León Gómez	Totana (Murcia)	24.6000	Núm. 276 1.ª G. P.
D.ª Natalia Beltrán Beltrán	Perelló (Tarragona)	24.6000	Núm. 286 1.ª G. P.
D.ª Consuelo Fernández González	Zarracón (Orense)	21.8510	
D.ª Emma Cuiñas Casal	Las Dueñas (Teruel)	20.8000	
D.ª María Rocio Sánchez de Hoyos	Villar de Ves (Albacete)	20.0952	
D.ª Josefina Omaechevarría Martitegui	Gautegui de Artea (Vizcaya)	18.0510	

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Nombrando con carácter de propiedad para los cargos que se detallan al personal de Cartería rural que se expresa.

Ilmo. Sr.: Concedida prórroga para solicitar las vacantes anunciadas como continuación de los concursos exámenes libres publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 al 5 de noviembre y 19 de diciembre de 1945, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad para los cargos que se detallan al personal rural siguiente:

Provincia de Barcelona

Don José María Amposta Serres para el de Cartero rural de Corbera de Llobregat, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Molíns del Rey a Corbera, servir Corbera Baja, Corbera Alta y la Munt. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Don José Pascual Ferrando para el de Cartero rural de Granada (La), con obligación de cambiar en la estación. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Don Magín Bonsoms Comas para el de Cartero rural de Pallejá, con obligación de cambiar en la estación. Haber anual de 2.190 pesetas.

Don José Forns Pellicer para el de Cartero rural de San Cugat de Sasgarriegas, con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca del Panadés a San Saturnino de Noya y a San Sebastián de Gorga. Haber anual de 1.825 pesetas.

Don Francisco Rafecas Agramunt para el de Cartero rural de San Pablo de Ordal, con obligación de cambiar con la exclusiva de Villafranca del Panadés a San Sandurní y servir a Ordal y El Pago. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Don Benito Esteve Saumell para el de Cartero rural de Viloví, con obligación de cambiar cuatro veces al día al paso de la conducción. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Provincia de Burgos

Don Cándido Angulo Ruiz para el de Cartero rural de Cubo de Bureba, con obligación de servir a Fuente Bureba. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Joaquín Alonso López para el de Peatón de Medina de Pomar a Villanueva de la Lastra, con obligación de servir Granjas, Céspedes, Lechedo, Quintani-

de los Adriaes, Venta del Vivero, Venta del Roble, Barriosuso y Villanueva de la Lastra, Once kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

Don Benigno Caballero Palacios para el de Peatón de Melgar de Fernamental a Palacios del Río Pisuerga, con obligación de cambiar en Melgar y servir a Arenillas del Río Pisuerga y Palacios del Río Pisuerga. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Don Leonardo Fernández Rozas para el de Cartero rural de Orón, con obligación de servir el pueblo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Paulino Leal Horcajo para el de Cartero Peatón de Quintanilla de la Mata, con obligación de cambiar con la conducción y con el Agente montado de Quintanilla a Villafruela, servir a Rabé de los Escuderos y Fontioso. 6,300 kilómetros y haber anual de 1.665 pesetas.

Don Agapito Mardones Presa para el de Cartero Peatón de Río de Losa, con obligación de servir a Pérez de Losa y cambiar con la conducción de Poza de la Sal a Arceñiega. Cinco kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Don Isidro Sancho Aguilera para el de Cartero rural de San Juan del Monte, con obligación de cambiar con la conducción y servir el pueblo. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Pablo Villate Villate para el de Cartero rural de San Lorenzo de Losa, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Trespaderne a Quinceos de Yuso. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Faustino Izquierdo Alcalde para el de Peatón de Santa Olalla a Villaescusa, con obligación de cambiar en la estación de Santa Olalla y servir a Santa María de Invierno, Piedrahita de Juarros, Villaescusa de la Solana y Villaescusa la Sombria. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Don Desiderio Gómez Perdiguero para el de Cartero Peatón de Solduengo, con obligación de cambiar con la conducción. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Dionisio Bravo Martínez para el de Cartero Peatón de Valdeande, con obligación de servir a Caleruega. Seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.365 pesetas.

Don Ricardo Barriuso Martínez para el de Peatón de Villadiego a Villanueva de Odra, con obligación de servir Tapia. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Provincia de Tarragona

Don Antonio Martorell Ollé para el de Cartero rural de Riba (La), con obligación de cambiar con el ambulante de Tarragona a Lérida. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Don Francisco Puig Hierro, para el de Cartero rural de Ribarroja, con obligación de cambiar con el ambulante de Aragón. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Don Juan Bautista Artimaña Marro, para el de Peatón de Roquetas a Tortosa, con obligación de cambiar en Tortosa, sirviendo a Arrabal de Cristo y diseminados de Roquetas. Ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Don Bautista Fuentes Callarisa, para

el de Cartero rural de San Juan del Pas, con obligación propia del cargo y haber anual de 1.095 pesetas.

Don Alejandro Vila Sole, para el de Cartero Peatón de Vallvert, con obligación de cambiar en Rocafort de Queralt, sirviendo a Vallespinosa, Montbrío de la Marca, 9,900 kilómetros, una hora y haber anual de 2.345 pesetas.

Provincia de Toledo

Don Julio Jiménez Alconada, para el de Cartero rural de Carranque, con obligación de cambiar con el Cartero Peatón de Ugena. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Don Sebastián Fernández Pizarro, para el de Cartero Peatón de Carriches, con obligación de cambiar con el Peatón de Santa Olalla a su Estación y Cartero de Carmena, con el haber anual de 1.765 pesetas.

Don Florencio Díaz Muñoz, para el de Cartero Peatón de Casasbuenas, con obligación de cambiar en Poláu. Una hora, seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

Don Antonio Martín Serrano, para el de Cartero rural de Cedillo, con obligación de cambiar con el Peatón de Illescas a El Viso. Haber anual de 1.825 pesetas.

Don Pascual Sánchez Mora, para el de Cartero rural de Manzanque, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y las propias de la Cartería. Haber anual de 1.825 pesetas.

Don Lorenzo Sánchez Miguel, para el de Cartero rural de Marrupe, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Talavera a Casavieja, y Cartero Peatón de Sotillo de las Palomas. Tres horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Don Alfonso Lázaro García, para el de Peatón de Afueras de Mora, con obligación de cambiar en Mora, distribuir la correspondencia en las casas y fábricas enclavadas en el camino de la estación y barriada de ésta y cambiar con la oficina móvil ascendente Extremadura. Tres kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

Don Jesús Novillo Villanueva, para el de Agente de enlace de Puebla de Almoradiel a su Estación, con obligación de cambiar en Puebla de Almoradiel y en la Estación con las expediciones ambulantes. Haber anual de 1.400 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Don Leandro Lorena Ruiz, para el de Cartero rural de Sisamón, con obligación de cambiar la correspondencia con la conducción de Ariza a Mochales. Dos horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Al posesionarse el personal rural nombrado en propiedad, deberá cesar el que lo desempeña con carácter provisional o interino.

Madrid, 7 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos, Jefe de la Sección Central de Personal y Administradores Principales respectivos, quienes deberán comunicarlo a los interesados.

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de expropiación de terrenos para ampliación del cementerio en el pueblo adoptado de Hinojosa del Duque.

Adoptada la localidad de Hinojosa del Duque a los efectos de su reconstrucción por Decreto de 9 de marzo de 1940 y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 7 de julio de 1944 con un presupuesto de 2.943,99 pesetas un proyecto de «Expropiación de terrenos para ampliación del cementerio» en el pueblo adoptado de Hinojosa del Duque, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939 la expropiación de los siguientes inmuebles:

Parcela a segregarse de la finca rústica sita al pago de los Escaramujos, del término de Hinojosa del Duque.

Pedazo de tierra en el mismo pago, del término municipal antedicho.

Las antedichas fincas pertenecen en propiedad, respectivamente, a don Pedro Vito Ropero Barbancho y don Raimundo Moreno Pérez.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo el proyecto de «Expropiación de terrenos para ampliación del cementerio» en Hinojosa del Duque y en dichos terrenos o fincas, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 5 de octubre de 1946 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las dieciséis horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en ef de la provincia de Córdoba y prensa de la capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares del derecho de los predios citados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de julio de 1946.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de construcción de un Grupo Escolar en el pueblo adoptado de La Granjuela.

Adoptada la localidad de La Granjuela a los efectos de su reconstrucción por Decreto de 27 de abril de 1940 y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 12 de septiembre de 1945 con un presupuesto de 3.892,52 pesetas un proyecto de «expropiación de terrenos para construcción de un Grupo Escolar» en el pueblo adoptado de La Granjuela, la Dirección General de Regiones De-

vastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Pedazo de terreno a asegurar de una finca rústica sita en el término municipal de La Granjuela y al sitio llamado de La Cerca.

Otro pedazo de tierra a segregar de otra finca rústica sita en el mismo término municipal y pago que el anterior.

Dos mil trescientos noventa y un metros cuadrados de vía pública del pueblo de La Granjuela.

Solar sin número en la plaza de la Constitución, de La Granjuela.

Las antedichas fincas pertenecen en propiedad, respectivamente, a don Santiago Crescencio Cano Pérez y don Miguel Cano Pérez, y la tercera y la cuarta, al Ayuntamiento de La Granjuela.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo el proyecto de construcción de un Grupo Escolar en La Granjuela en dichos terrenos o fincas, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 5 de octubre de 1946 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Córdoba y prensa de la capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares del derecho de los predios citados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de julio de 1946.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo el proyecto de viviendas de renta reducida en el pueblo adoptado de Espejo.

Adoptada la localidad de Espejo a los efectos de su reconstrucción por Decreto de 9 de marzo de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el 3 de febrero de 1940, con un presupuesto de 30.403,93 pesetas, un proyecto de «viviendas de renta reducida» en el pueblo adoptado de Espejo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Casa en la calle de Frasquito Castro, sin número.

Otra casa en la misma calle antedicha, sin número.

Pieza de tierra en el Cerro de la Añora, del término municipal de Espejo.

Pieza de tierra en el Cerro de la Añora, del término municipal de Espejo.

Pieza de terreno en el Cerro de la Añora, del término municipal de Espejo.

Pieza de terreno en el Cerro de la Añora del término municipal de Espejo.

Pieza de terreno en el Cerro de la Añora, del término municipal de Espejo.

Pieza de tierra en el Cerro de la Añora, del término municipal de Espejo.

Las antedichas fincas pertenecen, por su orden respectivo, a los siguientes propietarios: Don Antonio Córdoba, don Antonio Romero Mellado, herederos de Antonino Muñoz Gutiérrez, don Antonio Pavón Millado, don Antonio Romero Muñoz, don Cristóbal Córdoba Luque, doña Dolores Gracia García, don Emilio Gracia García y don Cristóbal Córdoba Luque.

Sobre la finca descrita en tercer lugar gravita una hipoteca, cuyo acreedor hipotecario es María Jesús Muñoz Ramos.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto de «viviendas de renta reducida» en Espejo y en dichos terrenos o fincas, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 4 de octubre de 1946 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Córdoba y Prensa de la capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares del derecho de los predios citados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de julio de 1946.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don José Rumi García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almería a inscribir las fincas procedentes de una Fundación.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don José Rumi García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almería a inscribir las fincas procedentes de una Fundación, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don José Rumi García acudió al Registro de la Propiedad de la citada capital con instancia en la que, después de citar como fundamentos de derecho de su reclamación los artículos tercero, sexto y 21; párrafo segundo de la Ley Hipotecaria; 46, 52 y 53 del Reglamento para su aplicación; la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo

de 1917 y las Resoluciones de esta Dirección General de 31 de octubre de 1896, 20 de mayo de 1902, 21 de diciembre de 1903, 24 de abril de 1914, 22 de enero de 1924 y 14 de diciembre de 1931, terminó con la súplica que literalmente dice así: «Se proceda al asiento de presentación de estos documentos que se presentan al Registro y luego a las inscripciones a nombre del cedente, dándosele al interesado una certificación de los asientos que se deben hacer de todos los bienes inmuebles que componían la expresada vinculación a fin de determinar el actor su mitad cedida y pueda ser inscrita de conformidad con el tracto sucesivo que impone el citado artículo 20 de la Ley Hipotecaria si fuese imprescindible la propia inscripción previa por ser así de justicia», y finalizando la instancia con tres otrosíes en el primero de los cuales se copiaba la hijuela de don Francisco Muñoz Ureña, hijo y heredero de los fundadores que luego se nombrarán, en el segundo se completaban los anteriores argumentos jurídicos con la cita de las Sentencias de 24 de mayo de 1869, 1 de diciembre de 1871, 3 de junio de 1872, 11 de julio de 1883 y 9 de febrero de 1890, y en el tercero el interesado se reservaba el derecho de pedir la inscripción de los demás bienes procedentes de la vinculación cuyo ingreso en el Registro de la Propiedad no se solicitaba entonces;

Resultando que con dicha instancia se acompañaron los siguientes documentos extendidos, lo mismo que la instancia, en papel común: un escrito dirigido al Abogado del Estado de Almería en el cual el señor Rumi García manifiesta que puede tomarse como base liquidable, en la cesión de los bienes de la mitad de la fundación, los que dieron lugar a la liquidación número 1.155 y carta de pago de 7 de octubre de 1922, señalada con el 161 figurando a continuación del expresado cesión de los bienes de la mitad de la fundación, los que dieron lugar a la liquidación la que se declara prescrita a facultad de la administración para liquidar tal Impuesto; otra instancia dirigida también al mismo Abogado del Estado, donde se contienen idénticos antecedentes a los que figuran en el escrito anterior, y, por último, un testimonio expedido en Almería el 24 de abril de 1934 por don Francisco Ruiz de Peralta y Anguita, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito de San Sebastián, de dicha capital, por sustitución reglamentaria, en el cual se hace constar: que en autos de juicio universal sobre reivindicación de bienes procedentes de una fundación regular instituida por don Francisco Muñoz y doña María Ureña aparece que por sentencia dictada el 23 de octubre de 1916 por el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almería, fué declarado pobre en sentido legal don Miguel Gutiérrez Sánchez para litigar con don Indalecio Camiella Viva y don José Rapallo Vela como representante de su legítima esposa, doña Ana Campos Sánchez; que por otra sentencia dictada el 27 de octubre de 1921 por el titular del mismo Juzgado en juicio universal seguido por don Miguel Gutiérrez Sánchez sobre adjudicación de bienes de una fundación, se declaró a éste con derecho preferente a los procedentes de la instituida con carácter regular por don Francisco Mu-

ñoz y doña María Ureña en su testamento otorgado ante el escribano don Juan de Dios el 23 de agosto de 1770; que por auto cuya fecha no se expresa, si bien se dice que la indicada sentencia es de 27 de octubre último, se acordó hacer la adjudicación al citado don Miguel Gutiérrez Sánchez en los bienes que fueron de la fundación y que se inscribieran a su nombre en el Registro de la Propiedad y se le diera posesión de ellos; que en el referido testimonio se transcribe un documento privado en que consta la cesión hecha por el adjudicatario a favor de don José Rumí García de la mitad de los bienes que a aquél se habían adjudicado procedentes de la expresada fundación; y que, por último, se consigna en el mismo que tres fincas urbanas cuyos datos descriptivos son insuficientes, resultan inscritas, una a favor de don Antonio Alonso Martínez, otra a nombre de don José Oña Díaz y la tercera a favor de don José Abad Novis, sin que los demás bienes que se supone integran la fundación se describan en el testimonio;

Resultando que, presentados en el Registro de la Propiedad la instancia y los documentos indicados se extendió a continuación de la primera la siguiente nota: «Presentado este documento a las 12 y 45 minutos del día 7 del actual, según el asiento número 1.197 folio 233 del Diario, tomo 71, se devuelve al interesado sin practicarse operación alguna: 1.º, porque, extendidas en papel común la instancia y la certificación o el testimonio judicial que se acompaña, han de ser reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre; 2.º, porque en dicha instancia no consta por nota de la oficina liquidadora competente haber sido satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente, y 3.º, porque asimismo carece de la nota extendida por la Delegación de Hacienda, que exige el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940»;

Resultando que don José Rumí García interpuso recurso gubernativo contra la transcrita calificación, alegando que no estimaba necesario reintegrar los documentos sujetos a inscripción por haber solicitado la declaración de pobreza con arreglo a la Ley, beneficio que ya había sido concedido a don Miguel Gutiérrez Sánchez; que antes de acudir al Registro de la Propiedad presentó aquellos en la Oficina competente para que fueran liquidados los Derechos reales correspondientes y consta en los mismos por nota de la Abogacía del Estado de Almería, que ha prescrito la acción administrativa para reclamar dicho Impuesto no obstante lo cual el Registrador los rechazó por segunda vez al ser nuevamente presentados a inscripción; que del párrafo 2.º del artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 se deduce que «si la liquidación del Impuesto de Derechos reales se practica en la oficina del partido judicial, (Almería lo es) el Registrador podrá inscribir el título sin necesidad de cumplir lo que se previene en el párrafo anterior...», argumentos que apoyaba el recurrente en los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 54, párrafo 7.º, 122 a 125, 127, 128 y 131 del Reglamento para su aplicación, 13, 15, núm. 1.º y 27, núm. 2.º, de la Ley de Enjuiciamiento civil, en las Reales

Órdenes de 1 y 8 de marzo de 1920, en las Sentencias de 30 de noviembre de 1870, 20 de marzo de 1870, 8 de junio de 1880, 16 de febrero de 1881, 27 de septiembre de 1882 y 28 de octubre de 1884, y en las Resoluciones de 16 de febrero de 1883, 24 de abril de 1914 y 14 de diciembre de 1931;

Resultando que el Registrador, en su informe, alegó en defensa de su nota que los documentos objeto del recurso habían sido presentados dos veces en el Registro, a pesar de lo cual no fueron calificados en cuanto al fondo por no reunir, conforme al artículo 19 de la Ley Hipotecaria, los requisitos de carácter fiscal indispensables para ser admitidos en cualquier oficina pública, que exigen los artículos 219 de la Ley del Timbre y 179 del Reglamento de Derechos reales, por cuya causa no puede estimarse admisible el recurso gubernativo a que se refiere el artículo 65 de la Ley Hipotecaria, según declaró la Resolución del Centro directivo de 22 de junio de 1922, sin que pueda desvirtuar estas afirmaciones el hecho de que en la instancia dirigida a la Abogacía del Estado constase la nota de prescripción de la acción administrativa para exigir el Impuesto de Derechos reales, pues no aparecen notas análogas en los demás documentos; que la circunstancia de que don Miguel Gutiérrez Sánchez, persona distinta del recurrente, haya sido declarado pobre para litigar en un pleito anterior, y mucho menos la interpretación equivocada que el interesado da al párrafo 2.º del artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, lejos de contrariar lo anteriormente expuesto, confirman el criterio sostenido en la nota calificadora;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la calificación del Registrador, fundado en razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe;

Resultando que el recurrente, en el escrito de apelación, insiste en sus anteriores manifestaciones y agrega, en relación con los tres extremos de la nota calificadora, que el primero está desvirtuado por los términos del artículo 27 de la Ley de Enjuiciamiento civil, referente al beneficio de pobreza; que el segundo se basa en que el Abogado del Estado extendió equivocadamente la nota relativa al impuesto de derechos reales en la solicitud, en vez de hacerlo en el documento inscribible, como era lo procedente, y sin que obste la prescripción de la Hacienda para cobrar los derechos reales, según así se acuerda en Circular y Resolución fechas 6 de junio de 1900 y 16 de junio de 1910, y Circular de 6 de junio de 1930, y sin que sea necesario para el traslado de las inscripciones del Registrador antiguo al moderno, como la solicitada, la presentación del inventario de los inmuebles que componían la vinculación, como se deduce de las Resoluciones de 16 de febrero de 1883 y 17 de octubre de 1885, y que sólo el funcionario que verifique el citado traslado de los asientos relativos a las fincas a que se refiere este recurso, que constan en el antiguo Registro de Almería y en el de Sorbas es el que deberá cumplir, después de extender la inscripción, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Reforma tributaria;

Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 219 de la Ley del Timbre, 34 de la Ley del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, y 161 y 186 del Reglamento para su aplicación y 17 de la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940 y las Resoluciones de esta Dirección General de 8 de enero de 1886, 21 de diciembre de 1903, 13 de febrero de 1904, 17 de noviembre de 1908, 8 de julio de 1910 y 21 de septiembre de 1940;

Considerando que el artículo 219 de la Ley de 18 de octubre de 1932, prohíbe a los funcionarios públicos admitir documento alguno que carezca del Timbre correspondiente y dado el carácter de generalidad con que aparece redactado este precepto no puede estimarse eficaz la alegación del recurrente de haber formulado en el escrito de interposición del recurso, por medio de otrosí, demanda incidental de pobreza y solicitado del Presidente de la Audiencia que delegase en un funcionario judicial para la tramitación del incidente, porque, aparte de los limitados efectos del beneficio de pobreza legal, no consta que tal propósito haya sido realizado ni siquiera que se haya planteado ante el órgano jurisdiccional competente, y es indudablemente posterior a la calificación del Registrador, centrada en formalidades extrínsecas de los documentos;

Considerando que ha de desestimarse igualmente la pretensión del interesado encaminada a eludir el cumplimiento de su deber fiscal en cuanto se funda en que el cedente de los bienes sobre cuya inscripción se debate, don Miguel Gutiérrez Sánchez, había obtenido el 23 de octubre de 1916 el beneficio de asistencia judicial gratuita, puesto que se trata de un derecho de carácter personal que no puede entenderse incluido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la transmisión verificada a título no hereditario, y que solamente resulta de una declaración hecha ante el Juzgado, el 14 de diciembre de 1925, por el cedente, que no sabía firmar, y en la que no figura la descripción de las fincas cedidas;

Considerando respecto del segundo motivo de la nota, que el artículo 34 de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes y el 171 del Reglamento para su aplicación, ordenan a los Registradores no admitir a inscripción documento alguno que carezca de nota extendida por la oficina liquidadora correspondiente, y esta prohibición se halla corroborada por el art. 245 de la Ley Hipotecaria, precepto para cuya observancia tiene declarado reiteradamente este Centro que sólo compete a los Registradores exigir que en el documento sujeto a inscripción figure la nota de pago, aplazamiento, exención o no sujeción extendida por la Oficina liquidadora;

Considerando que aunque no aparece sello o nota para dar a conocer el engarce entre el testimonio judicial, expedido por el Secretario de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián de Almería, el 24 de abril de 1934, único documento público que aparece en este expediente, con la solicitud presentada en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales de dicha capital en la que consta la nota puesta por esta Oficina declaratoria

de haber prescrito la facultad de la Administración para exigir el impuesto, del examen de este documento se infiere la relación con el primero y no existe duda racional de que ambos documentos fueron presentados juntos a liquidación, por lo que el Registrador no debió por tal motivo negarse a practicar los asientos toda vez que si estimaba que la nota no se hallaba ajustada a la Ley debió limitarse, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento del Impuesto, a ponerlo en conocimiento del Delegado de Hacienda para que se subsanara el error o defecto;

Considerando que el Estado para realizar sus fines necesita medios económicos que ha de exigirlos coactivamente de los contribuyentes, quiénes están obligados a otorgárselos, facilitando al efecto los datos adecuados y en su consecuencia, es de inexcusable observancia el artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, según el cual en todo documento referente a la transmisión de fincas inscritas debe constar nota extendida por la Delegación de Hacienda respectiva, siempre que, como sucede en el caso de recurso, hubiera sido presentado en una Oficina liquidadora de capital de provincia.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado en cuanto se refiere a los defectos primero y tercero y revocarlo respecto del segundo.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 592 por la que se fijan los precios para el consumo de plátanos.

Fundamento

Fijado por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 30 de agosto de 1946, el precio del plátano sobre muelle, en los puertos de Las Palmas y Tenerife, por esta Comisaría General y en cumplimiento de la citada Orden se ha procedido a la determinación del precio C. I. F. puerto peninsular, que será de 2,415 pesetas kilogramo y al de los precios máximos de venta para detallista y público del citado artículo, en todas las provincias españolas, teniendo en cuenta los puertos donde éstas normalmente se abastecen.

Precios del plátano

A partir del día 15 del presente mes los precios máximos de venta de los plátanos, para detallista y público serán para cada provincia, referidos al kilogramo, los que a continuación se relacionan:

PROVINCIAS	Mayor a detalle Pts. Kg.	Al público Pts. Kg.
Alava	3,057	3,70
Albacete	3,085	3,75
Alicante	2,927	3,55
Almería	3,409	4,05
Avila	3,310	3,95
Badajoz	3,160	3,80
Baleares	3,307	3,95
Barcelona	2,927	3,55
Burgos	3,096	3,75
Cáceres	3,216	3,85
Cádiz	2,927	3,55
Castellón	3,021	3,65
Ciudad Real	3,282	3,95
Córdoba	3,059	3,70
Coruña	2,927	3,55
Cuenca	3,412	4,10
Gerona	3,041	3,70
Granada	3,096	3,75
Guadalajara	3,384	4,05
Guipúzcoa	2,927	3,55
Huelva	3,046	3,70
Huesca	3,440	4,10
Jaén	3,187	3,85
León	3,085	3,75
Lérida	3,090	3,75
Logroño	3,132	3,80
Lugo	3,049	3,70
Madrid	3,350	4,00
Málaga	2,927	3,55
Murcia	3,023	3,65
Navarra	3,063	3,70
Orense	3,052	3,70
Gijón	2,927	3,55
Palencia	3,111	3,75
Vigo	2,927	3,55
Salamanca	3,350	4,00
Santander	2,927	3,55
Segovia	3,317	4,00
Sevilla	2,927	3,55
Soria	3,422	4,10
Tarragona	3,034	3,70
Teruel	3,078	3,75
Toledo	3,279	3,95
Valencia	2,927	3,55
Valladolid	3,185	3,85
Vizcaya	2,927	3,55
Zamora	3,277	3,95
Zaragoza	3,213	3,85

Precios en las localidades de las provincias y en Oviedo y Pontevedra

Los precios de mayor a detall y público que anteceden, se refieren exclusivamente a los que han de regir en cada capital y poblaciones de Gijón y Vigo, debiendo incrementarse 0,05 pesetas más por kilogramo para su venta en cualquier otra localidad de la provincia y en las capitales de las dos poblaciones antes mencionadas.

Arbitrios municipales

Tanto en los precios fijados para las capitales, como en los que resulten para las localidades de la provincia, se cargarán los arbitrios municipales si los hubiere.

Madrid, 5 de septiembre de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por don Bernardo de Granda y Callejas, denominada «Beca Bernardo de Granda y Callejas».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por don Bernardo de Granda y Callejas, denominada «Beca Bernardo de Granda y Callejas».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1946.—El Jefe de la Sección, P. A., J. Belda Carreras.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Rectificando la Orden de 5 de agosto de 1946 en la que se nombraban Profesores Auxiliares numerarios de varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 5 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes), por la que se nombra Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo Lineal» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén a don Francisco Espinar Barranco, se entienda rectificada en el sentido de ser éste el primer apellido del interesado y no el de Espinosa como en dicha Orden figura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1946.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Maestros Nacionales que tomaron parte en el concurso convocado por Orden de 7 de junio último. (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D. Joaquín Catalá Baró	Roda de Bará (Zaragoza)	N.º 690	U. de Villanueva de la Concepción. Ayuntamiento de Antequera (Málaga).
D. Manuel Bonmatí Alenda	Aspe (Alicante)	» 692	U. núm. 2 de Alajar (Huelva).
D. Manuel Oliveros de Castro	Morales de Toro (Zamora)	» 696	U. núm. 3 de Peñalsordo (Badajoz).
D. Ignacio Vallejo Martínez	Agreda (Soria)	» 697	U. de Lomil. Ayuntamiento La Estrada (Pontevedra).
D. Carlos Saura Ríos	Ossa de Montiel (Albacete)	» 698	U. de Granja de Cadones, Ayunt. de Bande (Orense).
D. Macario Martín León	Las Heras (Palencia)	» 699	U. de Oset, Ayunt. de Andilla (Valencia).
D. Francisco Vidal Pagés	Bañobas (Gerona)	» 700	U. núm. 4 de Tarazona de la Mancha (Albacete). No consume plaza.
D. Mario Ochaíta Mazario	Trillo (Guadalajara)	» 701	U. núm. 1 de Los Romeros, Ayto. Jabugo (Huelva).
D. Luis Pascual Rodríguez	Peñafiel (Valladolid)	» 702	U. de Utiaca, Ayto. Vega de S. Mateo (Las Palmas).
D. Antonio Fernández Hidalgo	Sena (Huesca)	» 703	U. núm. 3 de Gor (Granada).
D. Urbano Santos Merino	Fresno de la Vega (León)	» 704	U. de Présaras. Ayuntamiento Vilasantar (La Coruña).
D. Amando Delgado de la Vega	Valderas (León)	» 708	U. núm. 2 de Batea (Larragona). No consume plaza.
D. Miguei Villanueva Gallego	El Burgo (Málaga)	» 709	U. de Sorzano (Logroño).
D. José Rodríguez Moreno	Dos Hermanas (Sevilla)	» 711	U. de Ollauri (Logroño).
D. Luis de la Cruz Gómez	Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	» 712	U. de Valado Cuesta, Ayuntamiento de Villalba (Lugo).
D. David Conceiro Rodríguez	Vea San Jorge (Pontevedra)	» 713	U. de Chatun (Segovia).
D. Francisco Santos de León	Santa Cristina (Orense)	» 715	U. núm. 2 de Campos del Río (Murcia).
D. José Cotanda Faubel	Alcublas (Valencia)	» 717	Graduada núm. 1 de Piedrabuena (Ciudad Real).
D. Rafael Vassallo Parodi	Puerto Real (Cádiz)	» 718	U. de Castellserá (Lérida).
D. José Aragón Iglesias	Santa Bárbara de Casa (Huelva)	» 719	U. de Güenics, Ayuntamiento de Fayo (Santander).
D. Carlos Luzardo Quesada	Las Palmas	» 720	U. de Los Llanos (Jenifer).
D. Francisco Pérez Rojas	Guadix (Granada)	» 721	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Eloy Río Miño	Vigo de Abajo (La Coruña)	» 722	U. de Santa Ana, Ayuntamiento de Albacete (Albacete). No consume plaza.
D. Juan Miguel Alemany	Porto Cristo (Baleares)	» 723	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Sebastián Simón Ballesteros	Rioseira (Burgos)	» 724	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Fernando Barredo Miranda	Oteo (Alicante)	» 725	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Gonzalo López Pérez	Cervera del Río Alhama (Logroño)	» 727	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Francisco Villanueva Arias	Feiranova (Lugo)	» 728	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Félix Toledano Marugán	Valleruela de Sepúlveda (Segovia)	» 729	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Francisco Ibáñez González	Fuente Victoria (Almería)	» 730	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. José Hernández Martínez	Petrel (Alicante)	» 731	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Rafael Carrión del Valle	Andújar (Jaén)	» 732	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Angel Castillo Jorgaños	Ajo (Santander)	» 733	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Ramón Planes Aloy	Ventosa (Lérida)	» 734	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Antonio González Martín	Tajuya (Jenifer)	» 735	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. José Cabezas Errato	Valencia de Alcántara (Cáceres)	» 737	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Aurelio Santo Alted	Carroja (Alicante)	» 739	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Gabriel Oleaga Sabaté	Cadaqués (Gerona)	» 740	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Manuel Sastre Velasco	Socuéllamos (Ciudad Real)	» 742	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Pedro Agustín Lozano Perea	Villaspesa (Teruel)	» 743	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Jesús González Martínez	Casavieja (Avila)	» 744	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Fidel T. Blanco Calvo	Mozar de Valverde (Zamora)	» 745	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Román Llorente Muñoz	Navakaballo (Soria)	» 746	U. de Valdetorres (Badajoz).
D. Agustín García Gómez	Don Benito (Badajoz)	» 747	U. de Valdetorres (Badajoz).

D. Manuel Guirao Martínez	748	P. Tocinos (Murcia)	1941	U. de Araoz, Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa).
D. Félix Prieto Luis	749	Menaza (Palencia)	1941	U. de Villabermudo (Palencia).
D. Augusto García Nieto	750	Valladolid	1941	U. de Villoldo (Palencia).
D. Manuel Valenciano Sánchez	751	Atienza (Guadaajara)	1941	U. de Velilla de Jiloca (Zaragoza).
D. Anselmo Vert Vidal	752	La Pera (Gerona)	1941	Peratallada (Gerona).
D. Pascual Usó Cubedo	753	Olocáu del Rey (Castellón)	1941	Portell de Morella (Castellón).
D. Félix Julián Blanco Bueno	754	Zaldivia (Guipúzcoa)	1941	U. de San Juan de la Encimilla (Avila).
D. Ángel Osinaga Sáez de Nanclores	755	Puerto de Béjar (Salamanca)	1941	U. de Ontaneda, Ayuntamiento de Zaragoza.
D. Ildefonso Ruiz Rollán	756	Algadefe (León)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Lorenzo Pedrosa Arnaiz	757	Colmenar (Málaga)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan Muñoz Martín	758	Olias del Rey (Oviedo)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Manuel Díaz Martín	759	Santiponce (Sevilla)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Agustín Pérez Alonso	760	Santiponce (Sevilla)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Manuel Carretero García	761	Bacna (Córdoba)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José María López de Guireño Rey	762	Moaña (Pontevedra)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José María Guiral Garcés	763	Caspe (Zaragoza)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José Barroso González	764	Navio (Orense)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Pedro García Martínez	765	Jerez de la Frontera (Cádiz)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan Mellado Manzano	766	Calahonda (Granada)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan Valenciano Curbelo	767	Arrecife (Las Palmas)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Luis García Santamaría	768	Guetaria (Guipúzcoa)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José Gabaldón Curcho	769	Moguer (Huelva)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Marceliano Ruiz Ortega	770	Villascobedo de Valdelucio (Burgos)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Máximo Rodríguez Requena	771	Echevarría (Vizcaya)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan José Ibarreta García	772	Contrasta (Alava)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Antonio Riera Fiol	773	La Vileta (Palma)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José Manuel Fiz Sánchez	774	Nava de la Asunción (Segovia)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Francisco Jesús Martínez Pérez	775	La Hoya (Alicante)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Alberto Benavides Martínez	776	Casablanca (Almería)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Jaime Vázquez López	777	Francos (Lugo)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Eduardo Fernández Pradilla Serrano	778	Agoncillo (Logroño)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Ramón Mangués Aquilué	779	Montoliu de Llerida (Lérida)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Anastasio Calzada Berrocal	780	Cadavedo (Oviedo)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Julián Briz Gómez	781	Baró (Santander)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Damián Toribio Sánchez	782	Peñas de San Pedro (Albacete)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José Pícaro Muñoz	783	El Palmer (Tenerife)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Estelan García Navarro	784	Solvella (Tarragona)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Pedro Rué Gené	785	Anchuelo (Madrid)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Manuel Alcántara Ortega	786	Socuéllamos (Ciudad Real)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Fabio Huéscal Pérez del Arco	787	Caudé (Teruel)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Roger Rodríguez Martínez	788	Arcellona (Zamora)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Victorio Carlos San Juan Turino	789	Cabezas de Alambre (Avila)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Santos Martín Alonso	790	Totana (Murcia)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Pedro Rodríguez Contreras	791	Nestar (Palencia)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Edesio Herrán Gil	792	Medina de Rioseco (Valladolid)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Antonio Fernández Cortijo	793	San Andrés del Rey (Gudalajara)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Gonzalo Rodríguez Ruiz	794	Villamanís (Gerona)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan Gomis Cabert	795	Arágués del Puerto (Huesca)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Basilio Vallés Belenguer	796	Las Mesas (Cuenca)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José Jiménez Desviat	797	Matilla de los C. del Río (Salamanca)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan M. García Sánchez	798	Alhaurín el Grande (Málaga)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Francisco García Lorano	799	Alcolea del Río (Sevilla)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Manuel Meléndez Ruiz	800	Illescas (Toledo)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Federico García Santamaría	801	Valenzuela (Córdoba)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan Alba Coimenero	802	Santa Lucía (Pontevedra)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Estanislao Barros Rey	803	Valencia	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Manuel Morell Moya	804	Chirivilla (Valencia)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Jesús Ayuda Morales	805	Mato-Pantón (Lugo)	1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. Juan Martín Becerro	806		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	807		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	808		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	809		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	810		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	811		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	812		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	813		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	814		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	815		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	816		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	817		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).
	818		1941	U. de Villanueva de Tapia (Málaga).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	N.º	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	OPOSIC.	DESTINO
D. Nicolás Muñoz Rodríguez	El Tesorero-Baza (Granada)	821	1941	U. de Benamaurel (Granada).	
D. Manuel Creo Rodríguez	Boyo-Noya (La Coruña)	822	1941	U. de Corrubedo, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña).	
D. Máximo Sant-urión Hidalgo	Nava de Mena (Burgos)	823	1941	S. G. de Treviana (Logroño)	
D. José E. Hernandez González	Valsquillo (Las Palmas)	825	1941	U. de Santa Lucía (Las Palmas).	
D. Felipe González de Herrerero Azpi- chueta	Sabando (Alava)	826	1941	U. de Los Barrios de Bureba (Burgos).	
D. José María Fernández Candaosa	Solocoche-Bilbao (Vizcaya)	827	1941	U. de Zaldivar (Vizcaya).	
D. Luis Segura Viró	Santa Margarita (Balears)	828	1941	U. de Castelladril (Barcelona).	
D. Salustiano Oivera Natal	Friera (León)	829	1941	U. de Fuente Domingo Florez (León).	
D. Rogelio Teril Salvador	Santa Cruz (Almería)	830	1941	U. de Murga (Vizcaya).	
D. Pedro Diaz Carreiras	Labrada (Lugo)	831	1941	U. de Cabaneta, Ayuntamiento Valle de Oro (Lugo).	
D. Rodolfo Mauricio Mira	Orhuela (Alicante)	832	1941	U. núm. 2 de Hoya Gonzalo (Albacete).	
D. Luís Gomez freijoo	Marcenado (Oviedo)	833	1941	U. de Santa Ana, Ayuntamiento Alcalá la Real (Jaén).	
D. Enrique Canal Blanca	Torrejoncillo (Cáceres)	835	1941	U. de Collada, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).	
D. Benigno Bayan Diaz	Igollo de Camargo (Santander)	836	1941	U. núm. 2 de Hoyos (Cáceres).	
D. Eduardo Miguel Parra	Garachico (Sta. Cruz de Tenerife)	838	1941	U. de Castañeda (Santander).	
D. Antonio González Hernández	Belcaire de Urgel (Lérida)	839	1941	U. núm. 3 de Belcaire de Urgel (Lérida).	
D. Domingo Rius Judillá	Alque (Guadalajara)	840	1941	S. G. de Villa de Don Fadrique (Toledo).	
D. José Muelos de Vecilla	Madrigueras (Albacete)	842	1941	U. núm. 4 de Tarazona de la Mancha (Albacete).	
D. Mark Ferrer Picazo	Ugena (Toledo)	843	1941	S. G. de Añover de Tajo (Toledo).	
D. Anselmo Sánchez Gómez-Heras	Manzanera (Teruel)	844	1941	S. G. de Vallanca (Valencia).	
D. Antonio Gutiérrez Crespo	Llanes (Oviedo)	845	1941	U. núm. 1 de La Nueva de Llanes, Ayuntamiento de Lla- nes (Oviedo).	
D. Manuel Rodríguez Dominguez	Poyales del Hoyo (Avila)	846	1941	U. de Poyales del Hoyo (Avila).	
D. Eusebio R. Sánchez Córdoba	Zalamea de la Serena (Badajoz)	847	1941	U. núm. 1 de Almondral (Badajoz).	
D. Hipólito Herrera González	Cardoñón (Soria)	848	1941	U. núm. 1 de Fayón (Zaragoza).	
D. Teófilo Modrego Martínez	Puente-Tocinos (Murcia)	849	1941	U. núm. 2 de Marfagones, Ayunt. Cartagena (Murcia).	
D. Francisco Sánchez Matas	Corvera de Pisuerga (Palencia)	850	1941	U. de Santillana de Campos (Palencia).	
D. Jesús Martín Marugán	Valverde de Campos (Valladolid)	851	1941	U. de Vega, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).	
D. Manuel Sánchez Chamorro	Valdarachos (Guadalajara)	852	1941	U. de Yélamos de Arriba (Guadalajara).	
D. José María Pastor Pérez.	Salas Bajas (Huesca)	853	1941	U. núm. 2 de Bujaraloz (Zaragoza).	
D. Antonio Villacampa Pueyo	Argelita (Castellón)	854	1941	U. de Argelita (Castellón).	
D. Félix J. Belenguier Ibáñez	Arechavaleta (Guipúzcoa)	856	1941	U. de Cangila, Ayuntamiento Pedernales (Vizcaya).	
D. Isidro Echeverría Garay	Monteaiguado de las Salinas (Cuenca)	857	1941	U. de Monteaiguado de las Salinas (Cuenca).	
D. Gonzalo Barrios Sanabria	Cantagallo (Salamanca)	858	1941	U. de Gorguel, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).	
D. Juan Corral López	Curillas (León)	859	1941	U. de Regueras de Arriba (León).	
D. José González González	Benalauria (Málaga)	860	1941	U. de Benalauria (Málaga).	
D. Francisco Castillo Ramirez	Velada (Toledo)	861	1941	U. núm. 2 de Garmena (Toledo).	
D. Manuel Hernández López	Morón de la Frontera (Sevilla)	862	1941	U. núm. 4 de Segura de León (Badajoz).	
D. José Sánchez González	Hornachuelos (Córdoba)	863	1941	U. núm. 2 de Santa Elena (Jaén).	
D. José Herrera de la Torre	Dena (Pontevedra)	864	1941	U. de Paradelá, Ayuntamiento Estrada (Pontevedra).	
D. Antonio Sande Cambeiro	Maceda (Orense)	865	1941	U. de Laza (Orense).	
D. Secundino Rubín Mira	La Toja (La Coruña)	870	1941	U. de Cereijo, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña).	
D. Jesús Pérez Morcira	Guanararte (Las Palmas)	872	1941	U. núm. 1 de Carrizal, Ayunt. Ingenio (Las Palmas).	
D. José Toledo y Falcón	Campofrío (Huelva)	875	1941	U. núm. 1 de Corteconfección (Huelva).	
D. Manuel V. Bermejo Delgado	La Arboleda (Vizcaya)	876	1941	S. G. de Otañes, Ayunt. de Castro Urdiales (Santander).	
D. Juan Polo Calleja	Almería	877	1941	U. núm. 2 de Ulella (Almería).	
D. Luis Marin Visbal	San Ginés de Viñasar (Barcelona)	878	1941	U. núm. 1 de Breda (Gerona).	
D. Manuel Alonso Oyañue	Zarratón (Logroño)	879	1941	U. de San Torcuato (Logroño).	
D. Felipe Santos Zubiaurri	San Francisco de Paula (Balears)	881	1941	U. de Calig (Castellón).	
D. Damián Matas Rosselló	Lavandera (Lugo)	882	1941	U. núm. 2 de Salas (Oviedo).	
D. José López Fernández	Misiegos (Oviedo)	883	1941	U. de Seana, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).	
D. José Manuel Alvarez Fernández	Expectación destinos. Toledo	885	1941	U. de Retamosa de Cabañas, Ayuntamiento de Cabañas del Castillo (Cáceres).	
D. Bibiano Paulino Ramos Pérez		886	1941		

D. José Nebot Benagés	Barcelona	887	1941	U. de Puñlet Bellvé, Ayuntamiento Viloví (Barcelona).
D. Antonio Hida'go Palacios	Vallejo de Mena (Burgos)	888	1941	U. de Salas de Bureba (Burgos).
D. Antonio Hernández Rodríguez	Las Ledas de Braña Baja (Tenerife)	889	1941	U. de Monte-Breña, Ayuntamiento Mazo (Tenerife).
D. Vicente Mari Mari	San Antoli y Vianova	890	1941	U. de Navarres (Barcelona).
D. Juan Pascual Olivé	Albiana (Tarragona)	891	1941	U. de Albiana (Tarragona).
D. Vicente Pellicer Valero	Gandia (Valencia)	892	1941	U. núm. 2 de Camporrobles (Valencia).
D. Julián Guerrero Torrijos	Torre de Juan Avad (Ciudad Real)	893	1941	U. núm. 1 de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
D. José García Hidalgo	San Miguel de la Ribera (Zamora)	894	1941	U. núm. 2 de Vadillo de la Guareña (Zamora).
D. Pablo García Sendin	Langa (Avila)	895	1941	U. núm. 5 de Quintana de la Serena (Badajoz).
D. Antonio Durán Lozano	Don Benito (Badajoz)	896	1941	U. de Albatana (Albacete).
D. José María Tebar Herrero	La Azohia (Murcia)	897	1941	U. núm. 1 de Torrijo de la Cañada (Zaragoza).
D. Felipe Esteban Llorente	Ciadueña (Soria)	898	1941	U. de Moraj de la Reina (Valladolid).
D. Juan Camilo Hervada Velasco	Barcial de la Lona (Valladolid)	899	1941	U. de Longares (Zaragoza).
D. Tomás Malo Giménez	Castellar de la Muela (Huesca)	900	1941	U. de Aigayón, Ayuntamiento de Tamarite (Huesca).
D. Ramón Oncins Murillo	Alcolea de Cinca (Huesca)	901	1941	U. de San Mamés de Campos (Palencia).
D. Nicamor Juárez Ortega	Santiago del Val (Palencia)	902	1941	U. de Rocalfort y Vilumara (Barcelona).
D. Juan Adell Martí	Benicarló (Castellón)	903	1941	U. de Ispaster (Vizcaya).
D. Gregorio Susaeta Pérez	Deva (Guipúzcoa)	904	1941	U. núm. 3 de El Provençal (Cuenca).
D. Francisco Moratalla Santón	Sisame (Cuenca)	905	1941	U. de Agallas (Salamanca).
D. Francisco Martín García	Calzada de Valdehincial (Salamanca)	906	1941	U. de Siero de la Reina, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León).
D. Domingo Fernández de Prado	Villalmonde (León)	907	1941	U. de Jubrique (Málaga).
D. Francisco Moreno Almendo	Málaga	908	1941	U. núm. 2 de Escalonnilla (Toledo).
D. Hermenegildo Villalba Ortega	Fuensalida (Toledo)	909	1941	U. de Llano de Con, Ayunt. Cangas de Onís (Oviedo).
D. Emilio Menacho Porcinai	Estepa (Sevilla)	910	1941	U. de Palencia (Córdoba).
D. Rafael Barbué Torres	Córdoba	911	1941	U. de Ventoso, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra).
D. Secundino Jorge Montegudo	Barro Cordado (Pontevedra)	912	1941	U. de Alceda, Ayuntamiento Corveza (Santander).
D. Mariano Cuena García	Alceda (Santander)	913	1941	U. núm. 2 de San Esteban de Litera (Huesca).
D. Jesús García Iñedo	Barcelona	914	1941	U. de Paísás, Ayuntamiento de Ramiranes (Orense).
D. Serafín Alonso Cortés	Villamez (Orense)	915	1941	U. de Villalengua del Rosario (Cádiz). No consume.
D. Alfonso Barberán Díez	Aigeiras (Cádiz)	916	1941	U. núm. 1 de Mena-salbas (Toledo).
D. Ramón Orrico Guerrero	Meco (Madrid)	917	1941	U. núm. 1 de Higuera de Calatrava (Jaén).
D. Cristóbal Pérez Rodríguez	Los Rivas (Granada)	918	1941	U. de Alcuja (Guipúzcoa).
D. José de Andrés Olaechea	Sendadiano (Alava)	919	1941	U. de Cerceda, Ayuntamiento de P'no (La Toruña).
D. José Rodríguez Calvo	Bentamirán (La Coruña)	920	1941	U. de Lomo Blanco, Ayuntamiento de Moya (Las Palmas).
D. Aureliano Deigado Grijalba	Tinajo (Las Palmas)	921	1941	U. de Villaprobado (Palencia).
D. Inocencio Mañana Martínez	Villazoque (Burgos)	922	1941	U. de Grañón (Logroño).
D. Benigno Llorente Gutiérrez	Sestao (Vizcaya)	923	1941	U. de Iltreiros (Segovia).
D. Zoilo M. Rubio Grávalos	Rapartegos (Segovia)	924	1941	U. núm. 2 de Cornago (Logroño).
D. Jaime Servera Gormals	Ezcaray (Logroño)	925	1941	U. de Las Casas, Ayuntamiento Utiel (Valencia).
D. Antonio Oriola Giner	La Morera de Montsant (Tarragona)	926	1941	U. de Alcolecha (Alicante).
D. Juan Alonso Cañada Armenteros	Bañeres (Alicante)	927	1941	U. de Santullano, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo).
D. Fernando Alvarez García	Arjona (Jaén)	928	1941	U. de Belsar, Ayuntamiento de Oroí (Lugo).
D. Eusebio López Prado	Vega de Rey (Oviedo)	929	1941	U. de San Vicente, Ayuntamiento de Corvera (Santander).
D. Joaquín Goñía Puyó	Santiago de Ferray (Lugo)	930	1941	U. núm. 3 de Calzada de Orpesa (Toledo).
D. Crispín de la Calle Martín	Prasés (Santander)	931	1941	S. G. núm. 1 de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). No consume.
D. Manuel Pita Ruigallo	Malpartida de Plasencia (Cáceres)	932	1941	U. núm. 1 de Godall (Tarragona).
D. Juan B. Meseguer Fresculí	Madrid	933	1941	U. de Teresa de Confrentes (Valencia).
D. José Iborra Ripoll	Santa Bárbara (Tarragona)	934	1941	S. G. de Los Santos (Salamanca).
D. Armando Calvo Ledesma	Cantoblanco (Albacete)	935	1941	U. de Morella (Castellón).
D. Manuel Gracia Argente	Villamor de los Escuderos (Zamora)	936	1941	Resultra, Albuera (La) (Badajoz).
D. Marcelino A. Gallego Ruiz	Grad.ª del Mar (Valencia)	937	1941	U. de Cabrejas del Campo (Soria).
D. Gregorio Yusta García	Caya (Badajoz)	938	1941	U. de Mojadros (Valladolid).
D. Vicente Payá Martí	Villaseca de Arciel (Soria)	939	1941	U. de Vejeorís, Ayuntamiento de Santiaurde de Toranzo (Santander).
D. Francisco Vacas Rodríguez	Cuenca de Campos (Valladolid)	940	1941	U. de Atanzón (Guadalajara). No consume.
D. Jesús Gutiérrez Martínez	Villegar (Santander)	941	1941	U. de Albocácer (Castellón).
D. Benjamín Solsona Nebot	Toledo	942	1941	U. de Fréscano (Zaragoza).
D. Amador Portillo Ibarlucea	Cortes de Armoso (Castellón)	943	1941	
	Zumaya Guipúzcoa	944	1941	
		945	1941	
		946	1941	
		947	1941	
		948	1941	
		949	1941	
		950	1941	
		951	1941	
		952	1941	
		953	1941	
		954	1941	
		955	1941	

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	N.º	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	OPOSIC.	DESTINO
D. Francisco Ortiz Briones	Horcajada de la Torre (Cuenca)	956		1941	U. de Pineda de Guigüicia (Cuenca).
D. Mario García Martín	Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	957		1941	U. de Villanueva de Gómez (Avila).
D. Olegario Vega Martínez	Cabañas de Valencia de D. Juan (León)	958		1941	U. de Matatobos, Ayunt. Bustillo del Páramo (León).
D. Juan Luna Baranco	Málaga	959		1941	U. núm. 7 de Santisteban de Puerto (Jaén). No consume.
D. Luis Cubero Aira	Argés (Toledo)	960		1941	U. núm. 1 de Casarrubios del Monte (Toledo).
D. Fermín Laguna Villatoro	Las Patudas (Córdoba)	961		1941	U. de Acibeiro, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra).
D. José Caramés Espiño	San Saucjo de Jeve (Pontevedra)	962		1941	U. núm. 2 de Campillo de Llerena (Badajoz).
D. José del Pino Barrera	El Saucjo (Sevilla)	963		1941	U. de Fontaneres (Valencia).
D. Eduardo Ibáñez Espinosa	Silla (Valencia)	964		1941	U. de Camillas de Albadás (Málaga).
D. Andrés Zotano López	El Motche (Málaga)	966		1941	U. de Villardeyós (Orense).
D. Heliodoro Rodríguez Fernández	Eiradela (Orense)	967		1941	U. núm. 1 de Alcalá de Gurrea (Huesca).
D. Federico Bayona Beamón	D. Cándido Domingo (Zaragoza)	968		1941	U. de Escobreras, Ayuntamiento Cartagena (Murcia).
D. José Luis Torres Aldana	Cortillo (Alava)	970		1941	U. de Cuevas de San Clemente (Burgos).
D. David Ibáñez Alzaga	Villarayo (Burgos)	972		1941	U. de Mogán (Las Palmas).
D. Nicolás Quesada Sánchez	Playa de Mogán (Las Palmas)	973		1941	U. núm. 1 de Villanueva de las Cruces (Huelva).
D. Juan Garrido Martínez	Granátula de Calatrava (Ciudad Real)	974		1941	U. de La Tejera, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya).
D. Silvio Fernández Calleja	Sestao (Vizcaya)	975		1941	U. de Azofra (Logroño).
D. Fausto Lacalle Ceniceros	Tricio (Logroño)	976		1941	U. de Cherin (Granada).
D. Gabriel Moral Guillén	Dalias (Almería)	978		1941	U. de San Pedro de Gaillos (Segovia).
D. Juan José Herrero Senovilla	Cuéllar (Segovia)	979		1941	U. núm. 2 de Pilego (Murcia).
D. Antonio Salvá Gará	Ibiza (Balears)	980		1941	S. G. de San Pedro de Torelló (Barcelona).
D. Ramón Vidal Piex	Sta. Eugenia de la Berga (Barcelona)	981		1941	U. de Pernús, Ayuntamiento de Cozunga (Oviedo).
D. Germán Torrellas Vecilla	Priesca (Oviedo)	982		1941	U. de Nava de Orduña, Ayunt. Val de Mena (Burgos).
D. Jesús Rodríguez Arnaiz	Santander	983		1941	U. de Botos, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).
D. Balbino García López	Fuñ (Lugo)	984		1941	U. núm. 2 de Cerezo de Riotirón (Burgos).
D. José Gassó Casades	Carabanchel Alto (Madrid)	986		1941	U. de Preixens (Lérida).
D. Cristóbal Barrios Rodríguez	Agramunt (Lérida)	988		1941	U. de El Palmar, Ayunt. de Buenavista (Tenerife).
D. Emilio Pérez Lillo	Arico Nuevo (Tenerife)	989		1941	U. núm. 2 de Solivella (Tarragona).
D. Pascual Porcar Pagés	Benidorm (Alicante)	990		1941	U. de Benimeli (Alicante).
D. José Cuesta Cuenca	Alcanar (Tarragona)	991		1941	U. de San Miguel de Serrezuela (Avila).
D. Jesús González Sánchez	Albacete	992		1941	U. de Yechar, Ayuntamiento de Mala (Murcia).
D. Pedro Ramón Martínez	Navaluenga (Avila)	993		1941	U. núm. 2 de Mora la Nueva (Tarragona).
D. Fernando Conjero Calvé	Campos del Río (Murcia)	994		1941	U. núm. 2 de Pasquera de Duero (Valladolid).
D. Pedro Gómez Barbero	Alorisa (Teruel)	995		1941	U. núm. 2 de Benaozaz (Cádiz).
D. Luis Cordero Suárez	Amusquillo (Valladolid)	996		1941	U. de Medinaceli (Soria).
D. José María Challa Esteban	Burgos	997		1941	U. de Valdespina (Palencia).
D. Fidel Maeso Gil	Alborea (Guadalajara)	998		1941	U. de Sudanel (Lérida).
D. Santiago Benedit Díez	Villaverde de la Peña (Palencia)	999		1941	S. G. de Lanaja (Huesca).
D. Fernando Arto Rey	Viana de Duero (Soria)	1.000		1941	U. de Montán (Castellón).
D. Baldomero Sebastián Monterde	Loporzano (Huesca)	1.001		1941	U. de Uvera, Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa).
D. Angel Egaña y Michelena	Montán (Castellón)	1.002		1941	U. de Navales (Salamanca).
D. Franco Cuesta Escudero	Segura (Guipúzcoa)	1.003		1941	U. de Roperuelos del Páramo (León).
D. José Ordóñez Fernández	Negrilla de Palencia (Salamanca)	1.005		1941	U. de Atalaya, Ayunt. Villanueva de Algaidas (Málaga).
D. Antonio Pedraza López	Villanueva de Jamuz (León)	1.006		1941	U. núm. 1 de Arándiga (Zaragoza).
D. Segundo Luis Casanova Leza	Estación de Bobadilla (Málaga)	1.007		1941	U. de Fuente Carreteros, Ayuntamiento de Fuente Palme- ra (Córdoba).
D. Eduarco Villamor Ruiz	Cornellá de Liebreget (Barcelona)	1.008		1941	U. de Oroso, Ayunt. La Cañiza (Pontevedra).
D. José Alonso Carrera	La Victoria (Córdoba)	1.009		1941	U. de Los Blázquez (Córdoba).
D. Jesús Ramos Márquez	San Lorenzo de Civeira (Pontevedra)	1.010		1941	U. de Valdastillas (Cáceres).
D. Francisco Navas Anaya	Gelves (Sevilla)	1.011		1941	U. de Alcober, Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Cas- tellón).
D. Agustín Estréa Valero	Plasencia (Cáceres)	1.012		1941	U. de Quiñón, Ayuntamiento de Touro (La Coruña).
D. Albino Sanjuán Rodríguez	Cerdá (Valencia)	1.013		1941	U. núm. 1 de Sta. Bárbara de Casa (Huelva).
D. Isidro Gómez García	Junquera de Ambra (Orense)	1.015		1941	
	Tarifa (Cádiz)	1.017		1941	

D. Rafael Cuevas García	1.018	1041	U. de Haza del Trigo, Ayuntamiento de Polopos (Hiránada).
D. José Bello Segede	1.020	1041	U. de Ferreiros, Ayunt. de El Pino (La Coruña).
D. Miguel Marquina Hidalgo	1.021	1041	U. núm. 1 de Palacios de la Sierra (Burgos).
D. José Felipe Ramirez Alda	1.022	1041	U. de San Vicente de Arana Ayuntamiento de Valle de Arana (Alava).
D. Manuel Garcia Izquierdo Sanz	1.023	1041	U. núm. 3 de Campillo de Llerena (Badajoz).
D. Francisco Pérez Rodríguez	1.024	1041	U. núm. 1 de Olula del Río (Almería).
D. Domicio O. de Zárate L. Vallejo	1.025	1041	U. de Foncaea (Logroño).
D. Bartolomé Vives Ferrer	1.026	1041	U. núm. 1 de Selva del Campo (La), Ayuntamiento de La Selva (Tarragona).
D. Gregorio Calleja Larrea	1.027	1041	U. de Santa Engracia (Logroño).
D. Mariano González Díez	1.028	1041	U. de Otones de Benjumea (Segovia).
D. Ignacio Fdez. del Viso y Puente	1.029	1041	U. de Solís, Ayuntamiento de Corvera (Oviedo).
D. Francisco Aguirre Longedo	1.030	1041	U. núm. 5 de Navas de San Juan (Jaén).
D. Luis J. Serna Recto	1.032	1041	U. de Palacios de la Sierra (Burgos).
D. José María Diaz Cerdeiras	1.034	1041	U. de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Foz (Lugo).
D. Pedro Valero Lerin	1.035	1041	U. de Valera de Abajo (Cuenca).
D. Antonio Cardóna Sala	1.036	1041	U. núm. 2 de la Selva del Campo (Tarragona).
D. Antonio Baidó Pérez	1.038	1041	U. de Blancafort (Tarragona).
D. Vicente Martí Estuvill	1.039	1041	U. de Blancafort (Tarragona).
D. Alfredo Alfaro Roldán	1.040	1041	U. núm. 7 de Santisteban del Puerto (Jaén).
D. Miguel Naharr Pueyo	1.041	1041	U. núm. 3 de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
D. Juan Bautista Garaloces López	1.042	1041	U. de Santa Marta de Tera (Zamora), Ayuntamiento de Camarzana de Tera.
D. Joaquin Ferrándiz Gutiérrez	1.043	1041	U. de Jimenado, Ayunt. Torre Pacheco (Murcia).
D. Francisco Aguado Sánchez	1.045	1041	U. de La Pedraja del Portillo (Valladolid). (Continúa.)

Rectificación a la adjudicación de destinos que antecede en la parte correspondiente a lo publicado el día 7 de septiembre de 1946.

Habiéndose padecido error de imprenta en la citada adjudicación de destinos, en lo publicado en este periódico oficial en su número 250, correspondiente al día 7 de septiembre de 1946, página 6752, se reproduce de nuevo, debidamente rectificado, lo comprendido entre don Juli Murillo Durán y don Pedro Ferrández Arrieta, último que figura en la mencionada página.

D. Julio Murillo Durán	N.º 313	2.ª Of. Maestros	G. núm. 2 de Guareña (Badajoz).
D. Casto Martínez Soto	317	"	U. de Tetir, Ayuntamiento de Puerto Cabras (Las Palmas), No consume plaza.
D. Saturnino Gil Tolesano	320	"	U. de Don Alvaro (Badajoz).
D. Manuel Morgollón Medina	322	"	U. núm. 7 de Bienvenida (Badajoz).
D. Pascual Vicente Faúndez	323	"	U. de Almaraz de Duero (Zamora).
D. Francisco Diego Santos	325	"	S. U. de Pola de Laviana, Ayto. de Laviana (Oviedo).
D. Avelino Garcia Villarroel	328	"	U. de Cubillas de Rueda (León).
D. Manuel Mateus Román	329	"	U. núm. 1 de Zafarraya (Granada).
D. Luis Durán González	332	"	U. de Riudecañas (Tarragona).
D. Gregorio Carro Ugidos	333	"	U. de Villace (León).
D. Francisco Alay Madera	334	"	S. G. de Ciudadela (Balears).
D. José Manuel Parro Herrero	335	"	U. de Viana del Bollo (Orense), No consume plaza.
D. Santiago Carro Vázquez	336	"	U. de San Agustín de Guadalix (Madrid).
D. Natalio Comas Rotger	339	"	U. de San Antonio Abad (Balears).
D. José Serra Kaurrel	342	"	U. de Malla (Barcelona).
D. Angel Pérez Calzada	343	"	U. de Sotresgudo (Burgos).
D. Ramón Rodrigo Franco	345	"	U. de Soto, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).
D. Emiliano Martínez Martínez	346	"	U. de Valle de Finolledo (León).
D. Nicolás Socias Gost	349	"	U. de San Jorge, Ayuntamiento de San José (Balears).
D. Mariano Muñoz Bejarano	350	"	U. de Nava de Béjar (Salamanca).
D. Ignacio Garrido Rodríguez	351	"	U. de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres).
D. Balbino Martínez de Toro	354	"	U. núm. 2 de Buenda (Cuenca).
D. David Galloway Ruiz	355	"	U. de Sauzal (Tenerife).
D. Pedro Fernández Arrieta	356	"	U. de Ciérvana, Ayto. de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Andrés Isern Vidal para construir un pontón sobre el cauce del torrente de Alaró, en el término municipal de dicho pueblo (Balears), con objeto de establecer comunicación, por un camino particular, entre las minas de San Jaime y La Medianera, situadas en el término indicado.

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Isern Vidal, en solicitud de autorización para construir un pontón sobre el cauce del torrente de Alaró, en el término municipal de dicho pueblo (Balears), con objeto de establecer comunicación por camino particular, entre las minas de San Jaime y La Medianera, situadas en el término indicado, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en julio de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Baleares para aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales.

2.ª El depósito de 2 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de ocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de los trabajos, así como la de su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario. Una vez terminadas las obras, previo aviso de dicho concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y disposiciones vigentes, no pudiendo utilizarse, para su servicio la construcción, hasta que dicha acta no sea aprobada por la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución de las obras no será permitido ocupar el cauce por materiales ni escombros, ni emplear un sistema de cimbra o andamiaje que no permita el libre curso de las aguas, evitando el remanso de la corriente en caso de producirse avenidas en ese período.

Serán de cuenta del peticionario los daños y perjuicios que por este motivo puedan ocasionarse a tercero.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar el derribo de la obra sin derecho a indemnización cuando así convenga a sus intereses o a los públicos. La Jefatura de Obras Públicas de la provincia podrá servirse del pontón, para el paso de su personal y maquinaria, siempre que lo considere oportuno, y si por circunstancias especiales lo estimara necesario podrá, provisionalmente y mientras aquéllas durasen, dedicarlo a tránsito público. El concesionario tampoco podrá establecer derechos de peaje ni gravamen ninguno sin la debida autorización de la Superioridad.

7.ª Tendrá la obligación el concesionario de conservar todas las obras en buen estado y mantener en todo tiempo el cauce despejado y la libre circulación de las aguas bajo el pontón, siendo también responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan por incumplimiento de este precepto.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo, con carácter general, y le sean aplicables.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediendo con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que quedará unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Resolviendo acceder a lo solicitado por don José María Trenor Arróspide para aprovechar aguas subálveas del torrente del Castilló, en término de Sardañola (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos.

Visto el expediente incoado por don José María Trenor Arróspide para aprovechar aguas subálveas del Torrente del Castilló, en término de Sardañola (Barcelona) con destino a riegos y usos domésticos; asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de alumbramiento se ejecutarán de acuerdo con lo indicado en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Baldomero Tineo Gil, en enero de 1945.

2.ª El caudal de agua concedido se entenderá limitado a diez litros por segundo, siendo la potencia del motor elevador del agua de 14 C. V. como máximo, pudiendo la Administración, si lo considera necesario, obligar al concesionario a la colocación de un módulo, en la forma por ella aprobado.

3.ª El agua concedida se dedicará al riego de 10,79 Ha. de propiedad del peticionario y a usos domésticos, no pudiendo ser destinada a otro servicio.

4.ª En la concesión se incluye el terreno del dominio público necesario para el emplazamiento y ejecución de las obras.

5.ª Las obras se ejecutarán, en lo que afecta al dominio público, en el plazo de un año, a contar de la fecha en que se comunique la concesión, y deberán ser empezadas en plazo de tres meses a partir de la mencionada notificación.

6.ª Los trabajos y obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental, lo mismo que la ulterior explotación, debiendo el concesionario comunicar a dicha Jefatura el comienzo y terminación de las obras, para su inspección y reconocimiento final, de cuyo resultado se levantará la reglamentaria acta, en que se consignará el aforo del agua captada.

7.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejándose a salvo el derecho de propiedad.

8.ª Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social y a los que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

9.ª La concesión se caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las leyes vigentes, procediéndose con arreglo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.